



*Guía de los Fondos de Aportaciones
Federales del Ramo 33:
Infraestructura Social Municipal
(FAISM) y Fortalecimiento de los
Municipios (FAFM)*

2013



Dirección Técnica

Depto. de Investigación, Análisis y Normatividad Técnica

RC-TE-IA-001



DIRECTORIO

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Dr. Alonso Godoy Pelayo

agodoy@asej.gob.mx

AUDITORA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

Lic. María Teresa Arellano Padilla

marellano@asej.gob.mx

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Lic. Jesús Gudiño Gudiño

jgudino@asej.gob.mx

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

L.C.P. José de Jesús Trejo Juárez

jjtrejo@asej.gob.mx

DIRECTOR DE AUDITORÍA A MUNICIPIOS

L.C.P. Salvador Sánchez Hernández

ssanchez@asej.gob.mx

DIRECTOR DE AUDITORÍA A LA OBRA PÚBLICA

Ing. Federico Pérez Garduño

fperez@asej.gob.mx

DIRECTOR DE AUDITORÍA A LOS PODERES DEL ESTADO Y
ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS

Lic. Jorge Villanueva Jiménez

jvillanueva@asej.gob.mx

DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES

Lic. José Antonio Delgadillo Madera

adelgadillo77@hotmail.com

DIRECTOR TÉCNICO

L.C.P. Salvador Díaz Lucas

sdiaz@asej.gob.mx

DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Dra. Claudia Verónica Gómez Varela

cgomez@asej.gob.mx

ÍNDICE

	Página
1. PRESENTACIÓN	7
2. INTRODUCCIÓN	8
3. ASPECTOS GENERALES DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES: FAISM Y FAFM	10
OBJETIVOS GENERALES	11
Del “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal” (FAISM) y del “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal” (FAFM)	11
MARCO NORMATIVO GENERAL	11
Aspecto Legal para el Ejercicio de los Recursos Federales.....	11
Ámbito legal que sustentan los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33 y donde están insertos, el “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal” (FAISM) y el “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios” (FAFM).....	16
ASPECTOS CONTABLES Y FINANCIEROS GENERALES DE LOS FONDOS FAISM Y FAFM	17
De la integración de los fondos de aportaciones federales.....	17
Del registro de los fondos en las haciendas locales.....	18
De los recursos que se sujetarán al principio de anualidad.....	19
De la inembargabilidad de los fondos de aportaciones federales.....	19
De la inspección y vigilancia del FAISM y FAFM.....	21
ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS SOBRE LOS INDICADORES PARA MEDIR LOS AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES	22
Puntos importantes que los municipios deberán tomar en cuenta referentes a la difusión de los recursos del FAISM Y FAFM.....	24
4. DISPOSICIONES GENERALES PARA OPERAR EL “FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL” (FAISM)	26

OBJETIVO GENERAL EN EL MARCO LEGAL DEL FAISM.....	26
ASPECTOS CONTABLES Y FINANCIEROS GENERALES DEL FAISM.....	27
De la integración y distribución financiera del “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal” (FAISM), Estado-Municipio.....	27
De la radicación de los recursos, apertura de cuentas bancarias y registro de firmas	28
De los rendimientos financieros.....	29
De los egresos del fondo.....	29
De las modificaciones presupuestarias.....	29
De los recursos remanentes no ejercidos se sujetarán al principio de anualidad.....	30
OTROS EGRESOS COMPLEMENTARIOS AUTORIZADOS.....	30
De los gastos indirectos del FAISM.....	30
De los recursos del FAISM para el desarrollo institucional.....	31
CONSIDERACIONES PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO.....	33
RESPECTO A (NO) APOYOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA.....	35
LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.....	35
De la integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN)	35
OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA: PUBLICACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL FAISM.....	36
De la publicación y difusión de las obras y acciones.....	36
De la fiscalización del FAISM.....	37
5. DISPOSICIONES GENERALES PARA OPERAR EL “FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FAFM)	39
OBJETIVO GENERAL EN EL MARCO LEGAL DEL FAFM.....	39
ASPECTOS CONTABLES Y FINANCIEROS GENERALES DEL FAFM.....	41

De la integración y distribución financiera del “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios” (FAFM), Estado – Municipio....	41
De la radicación de los recursos, apertura de cuentas bancarias y registro de firmas	42
De los rendimientos financieros.....	43
De los egresos del fondo.....	43
De los recursos remanentes no ejercidos se sujetarán al principio de anualidad.....	43
OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA: PUBLICACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL FAFM.....	44
De la publicación y difusión de las obras y acciones.....	44
De la fiscalización del FAFM.....	45
DE (NO) APOYOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA.....	45
DISPOSICIONES PARA OTRAS APLICACIONES DE LOS RECURSOS DEL FAFM.....	45
6. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA COSTEADOS CON LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES.....	48
De las modalidades de ejecución de obras	48
De las obras por contrato	48
De los requerimientos básicos en la modalidad de contrato por licitación pública	50
De los requerimientos básicos en la modalidad de contrato por invitación y adjudicación directa	51
De los tipos de contrato de obra	51
De los expedientes unitarios de obra	52
De las obras por administración directa	53
Impacto ecológico de obras	54
De la entrega y recepción de obras	55
De las obras no finalizadas	56

De la garantía de las obras	56
De las adquisiciones.....	57
Irregularidades frecuentes en la ejecución de las obras.....	58
Expedientes de obra mal integrados	58
7. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA COMPROBACIÓN, REGISTRO CONTABLE Y FINANCIERO DE LOS RECURSOS DEL FAISM Y EL FAFM.....	60
Del ejercicio y aplicación de los recursos para su registro en la cuenta pública.....	60
Del procedimiento de ejecución y control del egreso.....	60
Documentos comprobatorios de ingreso y gasto.....	61
Del seguimiento de las acciones	63
Del control y expediente del ejercicio	63
Del registro de obras y adquisiciones en el patrimonio municipal.....	64
Aspectos a considerar en el marco legal en la administración de los recursos del FAISM y FAFM	65
Inconsistencias en el manejo de los Fondos FAISM y FAFM.....	66
8. ANEXOS.....	70
ANEXO N° 1 GASTO PROGRAMABLE TOTAL.....	70
ANEXO N° 2 RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.....	71
ANEXO N° 3 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.....	72
ANEXO N° 4 CALENDARIO DE FECHAS DE PAGO 2013 PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.....	73
ANEXO N° 5 MONTOS ESTIMADOS POR SEFIN DEL FAISM PARA JALISCO, EJERCICIO 013.....	74
ANEXO N° 6 MONTOS ESTIMADOS POR SEFIN DEL FAFM PARA JALISCO, EJERCICIO 2013.....	78
ANEXO N° 7 APERTURA PROGRAMÁTICA DEL FAISM.....	82

ANEXO N° 8	APERTURA PROGRAMÁTICA DEL FAFM.....	87
ANEXO N° 9	SISTEMA DE FORMATO ÚNICO (SFU) REPORTES TRIMESTRALES SOBRE LAS APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES.....	88
ANEXO N° 10	INTEGRACIÓN DEL COPLADEMUN.....	89
ANEXO N° 11	COMPARATIVO DE APORTACIONES RAMO 33 PAGADAS A JALISCO DE 2008 A 2013.....	90
ANEXO N° 12	GRAFICA COMPARATIVA FAISM 2010-2013.....	91
ANEXO N° 13	DIAGRAMA DE GESTIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL.....	92
9.	MARCO JURÍDICO GENERAL.....	94
	NORMAS DEL ÁMBITO FEDERAL.....	94
	NORMAS DEL ÁMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL.....	96
	OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES.....	97
10.	GLOSARIO DE TÉRMINOS Y BIBLIOGRAFÍA.....	99
	GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	99
	SIGLAS O ACRÓNIMOS.....	100
	BIBLIOGRAFÍA.....	101

1. PRESENTACIÓN

Con la finalidad de coadyuvar en la labor de impulsar y promover la correcta y transparente aplicación de los recursos públicos relativos a las Aportaciones Federales del “Ramo 33” para las Entidades Municipales, en concreto el “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal” (FAISM) y el “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios” (FAFM); se llevó a cabo la elaboración del actual documento, con estricto apego a la normatividad y con la intención de contribuir con las administraciones municipales de Jalisco.

El presente documento, pretende brindar a quien lo consulte, una visión panorámica de todos estos aspectos en comento, constituyendo así una eficiente y ágil herramienta, para el entendimiento global de las disposiciones auditables, coadyuvando en el uso y manejo de quienes cotidianamente se dan a la tarea de aplicar los fondos públicos en cualquiera de sus diversas y variables denominaciones.

La aplicación de estos recursos exige de los servidores públicos municipales encargados de su administración la total honestidad, transparencia y prioridad así como, el cabal cumplimiento de los lineamientos y objetivos de ambos fondos, condicionados a la evaluación de la sociedad y sus representantes.

Por lo anterior, resulta de primordial importancia la atención a la presente guía, por parte de los servidores públicos municipales encargados de la ejecución de dichos fondos, para que procedan con eficiencia, eficacia y economía en la administración, operación y aplicación correcta de estos recursos y puedan rendir cuentas claras, en tiempo y forma.

2. INTRODUCCIÓN

Los Fondos de Infraestructura Social Municipal (FAISM) y el de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), son recursos que la Federación transfiere a los Municipios o demarcaciones territoriales del D.F. cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que la Ley de Coordinación Fiscal dispone, en las áreas prioritarias para el desarrollo nacional, como es el combate a la pobreza y la infraestructura en los conceptos estipulados en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Un objetivo medular de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco es auxiliar y orientar a los gobiernos Municipales sobre el manejo de sus finanzas públicas, por lo que con base en el presente instrumento, las administraciones locales puedan elaborar los procesos de programación y presupuestación de los recursos, que les permitan priorizar, ejecutar, controlar y evaluar sus programas, proyectos, obras y acciones que contribuyan al desarrollo social y humano de la población que habita en condiciones de marginación y pobreza, con una eficiente y transparente administración de los recursos derivados de estos fondos.

En éste contexto es de suma importancia que las autoridades Municipales encargadas de la aplicación de éstos recursos sean cuidadosos que su contabilidad sea apegada a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y que su administración cumpla con los planes y objetivos trazados para el correcto ejercicio de los recursos provenientes de estos fondos que deben administrarse con: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez de acuerdo a lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



3. ASPECTOS GENERALES DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES FAISM Y FAFM

Las Aportaciones Federales del Ramo 33, están reguladas por la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y, junto con la Ley de Ingresos, permiten calcular mediante fórmulas y coeficientes los montos que serán destinados a los gobiernos locales para que a través del decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal del 2013, en su capítulo De las Aportaciones Federales en él se establecen los criterios generales para la asignación del gasto programable destinado a las Aportaciones Federales correspondientes para cada Entidad Federativa y sus Municipios.¹

Los “Fondos de Aportaciones”, son recursos económicos institucionalizados, asignados por la Federación a las Haciendas Públicas de los Estados, y Municipios, de acuerdo al convenio de adhesión previamente celebrado entre estos y la propia Federación, en el cual se establece que los Estados y Municipios no podrán recaudar impuestos Federales, si así lo hicieran lo harán por cuenta de la Federación. En correspondencia la Federación les entrega recursos provenientes de esos impuestos recaudados o generados en las mismas Entidades Federativas y que se les otorgan, con el propósito de darles capacidad financiera para enfrentar las dificultades hacendarias y responsabilidades obtenidas en el marco del Federalismo, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada uno de los fondos establece la “Ley de Coordinación Fiscal” (LCF), Se les llama “transferencias condicionadas” porque son entregadas a los Estados y Municipios con la finalidad de que sean destinadas exclusivamente a los fines previamente determinados, de acuerdo a la denominación del Fondo y conforme a los objetivos de éste, como un apoyo adicional para ejercerlos en actividades prioritarias, perfectamente delimitadas, que coadyuven a mejorar el desarrollo y bienestar de las comunidades más necesitadas.

¹ ACUERDO* por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. Publicado el Jueves 17 de enero de 2013. *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN*.

OBJETIVOS GENERALES

Del “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal” (FAISM) y del “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal” (FAFM)

- I. Institucionalizar el apoyo de la Federación a Estados y Municipios;
- II. Dar permanencia a los recursos descentralizados en adición y con independencia de la recaudación federal participable;
- III. Consolidar el proceso de descentralización;
- IV. Acrecentar sostenidamente los recursos sociales destinados a los municipios;
- V. Planear acciones y formular programas en beneficio de la población en pobreza extrema; y
- VI. Promover el fortalecimiento y el desarrollo municipal.

MARCO NORMATIVO GENERAL

Aspecto Legal para el Ejercicio de los Recursos Federales

Las acciones de los H. Ayuntamientos relativas al manejo y administración de los recursos económicos que forman parte de la hacienda pública municipal, provenientes del Ramo 33 del “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal” (FAISM) y del “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal” (FAFM), se llevarán a cabo sustentadas en los ordenamientos legales que se desprenden del ámbito federal, estatal y demás normativas aplicables (ver capítulo: Marco Jurídico General).

Es importante consultar el artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (publicado el jueves 27 de diciembre de 2012) donde se plasman las disposiciones a las que los municipios deberán de sujetarse en la aplicación de los recursos Federales del Ramo 33 en el ejercicio 2013,.

A continuación se plasman **los artículos** que obligan su observancia para el manejo y aprovechamiento de los Fondos del Ramo 33 en su aplicación, publicados en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN el jueves 27 de diciembre de 2012 en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2013.

TÍTULO SEGUNDO
DEL FEDERALISMO
CAPÍTULO ÚNICO

De los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal

Artículo 8. El ejercicio de los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, **se sujetará a las disposiciones legales aplicables, al principio de anualidad y a lo siguiente:**

I. El resultado de la distribución entre las entidades federativas de los recursos que integran los fondos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se presenta en el Tomo IV de este Presupuesto de Egresos, con excepción del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), cuya distribución se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal;

II. Para el otorgamiento de apoyos a municipios en el marco de los programas sociales y de inversión en infraestructura, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, podrá establecer instrumentos y esquemas previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en términos de las disposiciones que emita dicha dependencia;

III. Los recursos federales a que se refiere este artículo, distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, serán ministrados siempre y cuando las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cumplan con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos y los convenios correspondientes;

IV. En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos por parte de las entidades federativas y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales, se sujetarán a lo siguiente:

a) El porcentaje o monto que corresponda aportar a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será establecido por las dependencias a cargo de los respectivos programas, previa opinión de la Secretaría, tomando en consideración la capacidad financiera de dichos órdenes de gobierno y el ejercicio eficiente de los recursos de dichos programas;

b) Dichos órdenes de gobierno deberán realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes, en un plazo a más tardar de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales. Los recursos federales deberán ser ministrados de acuerdo al calendario establecido para los convenios y **de ninguna manera podrá iniciar ministraciones después del mes de marzo.**

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya realizado la aportación de recursos locales, las entidades federativas y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en casos

debidamente justificados, podrán solicitar a la dependencia o entidad correspondiente una prórroga hasta por el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior;

c) La entidad federativa, municipio o demarcación territorial que se vea afectado por situaciones que obliguen al Ejecutivo Federal a emitir declaratorias de emergencia o de desastre natural, en los términos de la Ley General de Protección Civil, contará con una prórroga de 20 días hábiles adicionales para efectuar el depósito de las aportaciones que le correspondan una vez publicada la declaratoria;

d) Las entidades federativas podrán cubrir hasta en dos exhibiciones durante el ejercicio fiscal su aportación a los programas concurrentes en materia educativa para todos los niveles, y

e) Las ministraciones de recursos federales podrán ser suspendidas cuando las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas;

V. La Secretaría de Educación Pública comunicará a las entidades federativas a más tardar el último día hábil de marzo, el presupuesto para el subsidio ordinario para organismos descentralizados estatales que la Federación otorga, así como para los programas financiados con fondos concurrentes;

VI. En caso de que, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deban realizarse ajustes o adecuaciones al Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal, una vez que se realicen las compensaciones previstas en la misma y, en su caso, una vez utilizados los recursos de las reservas que correspondan en términos de dicha ley, los ajustes que fuera necesario realizar a los recursos federales distintos a los contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal destinados a las entidades federativas, deberán efectuarse de manera proporcional a los demás ajustes al Presupuesto de Egresos, informando de tales ajustes o adecuaciones a la Cámara de Diputados;

VII. Los recursos federales vinculados con ingresos excedentes que, en los términos de los artículos 19, fracciones IV, inciso d), y V, inciso b), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 12, sexto párrafo de su Reglamento, tengan como destino la realización de programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, se sujetarán a las disposiciones aplicables del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES). En el caso de los subsidios que tengan el mismo destino, la Secretaría deberá entregar los recursos a las entidades federativas de acuerdo a un calendario establecido y podrá emitir las disposiciones correspondientes para comprobación de los mismos en términos de los artículos 34 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

VIII. El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobará a más tardar en el mes de enero, los criterios de distribución de los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo establecido en el artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para efectos del párrafo anterior, **se promoverá que por lo menos el 20 por ciento de los recursos** previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), **se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.**

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, al aprobar los criterios para la distribución de los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, promoverá y vigilará **que su erogación y aplicación se realice dentro del presente ejercicio fiscal y se alcancen los objetivos para los que están destinados.** Para tales efectos, los convenios relativos a estos fondos establecerán mecanismos que contribuyan a agilizar la recepción y el ejercicio de los recursos que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Dicho Consejo promoverá que, por lo menos, el **20 por ciento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública** de los Estados y del Distrito Federal (FASP) **se distribuya entre los municipios** y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal **conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública** en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

La Auditoría, dentro del marco de sus atribuciones, fiscalizará las erogaciones de los fondos de ayuda federal realizadas durante el ejercicio fiscal 2012, para lo cual el Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de su Secretario Ejecutivo, coadyuvará con dicha Auditoría en cumplimiento a lo previsto en el artículo 18, fracción XIX, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las entidades federativas, **los municipios** y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33** Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios **deberán alinear, en su caso, la aplicación de los recursos para implementar y operar el modelo policial previsto en la ley de la materia**, conforme a los acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 9. El presente Presupuesto incluye la cantidad de **\$4,559'800,000 para el otorgamiento de subsidios a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno** del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Los subsidios a que se refiere este artículo serán destinados para los conceptos y conforme a las reglas que establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como para el desarrollo y aplicación de políticas públicas para la prevención social del delito.

Para el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana se destinará cuando menos el 20 por ciento de los recursos a que se refiere el presente artículo.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública **dará a conocer a más tardar el último día hábil del mes de enero**, a través del Diario Oficial de la Federación, **la lista de los municipios** y demarcaciones territoriales del Distrito Federal **elegibles para el otorgamiento del subsidio** a que se refiere este artículo, así como la fórmula utilizada para su selección, misma que deberá considerar, entre otros criterios, el número de habitantes y la incidencia delictiva; asimismo, se dará cobertura a municipios con destinos turísticos, zonas fronterizas, municipios conurbados, así como a grupos de municipios que por su proximidad geográfica se vean afectados por la alta incidencia delictiva. En dicha publicación se establecerá igualmente el porcentaje de participación que representarán las aportaciones de recursos que realicen al fondo los municipios y el Distrito Federal.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de **Seguridad Pública**, a más tardar **el último día hábil de febrero, deberá suscribir convenios específicos**, que deberán incluir sus anexos técnicos correspondientes, con las respectivas entidades federativas y sus municipios así como con el Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales elegibles, que deseen adherirse a este programa, con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los cuales deberá preverse lo siguiente:

I. Las acciones programáticas a las que se destinará el subsidio en el marco de las políticas generales acordadas en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

II. Los mecanismos a través de los cuales podrá realizarse la adquisición de equipamiento, así como las condiciones y procedimientos a los que deberá sujetarse la profesionalización;

III. El compromiso de las entidades federativas de hacer entrega a los municipios del monto total de los subsidios del programa, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a que éstas reciban los recursos de la Federación;

IV. El establecimiento por parte de las entidades federativas y los municipios de **cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que les sean transferidos**, para efectos de su fiscalización;

V. La obligación de las entidades federativas y los municipios de registrar los recursos que por este programa reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;

VI. La obligación de los municipios, a través del estado respectivo, y del Gobierno del Distrito Federal de informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y al Consejo Estatal, sobre las acciones realizadas con base en los convenios específicos a que se refiere este artículo, y

VII. La obligación de las entidades federativas y los municipios de reportar trimestralmente al Consejo Nacional de Seguridad Pública, lo siguiente:

- a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;
- b) Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y
- c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

Para acceder a los recursos, los municipios y el Gobierno del Distrito Federal deberán comprometerse, a través de los convenios suscritos con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al cumplimiento de las políticas, lineamientos y acciones contenidos en los mismos.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública operará el sistema de información en el cual, con desglose mensual, publicará las fechas en que se hayan transferido los recursos a que se refiere este artículo a las entidades federativas para su entrega a los municipios. Los municipios, a su vez, incorporarán en dicho sistema la fecha en que recibieron los recursos, la fecha en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados los recursos.

La distribución de los recursos se realizará conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y racionalidad en el combate al fenómeno delictivo.

Los recursos a que se refiere este artículo se sujetarán a las disposiciones aplicables a los subsidios federales, incluyendo aquéllas establecidas en el artículo 8 de este Decreto.

Artículo 10. En el presente Presupuesto de Egresos se incluyen las siguientes cantidades:

A. \$2,570'940,000 para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial.

B. \$2,500'000,000 para el otorgamiento de apoyos en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

Dichos recursos se otorgarán a aquéllas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación.

Los Lineamientos que para el efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a más tardar el 15 de febrero, contendrán, por lo menos, la distribución de los recursos a las entidades federativas bajo criterios de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, **a más tardar el 31 de marzo, deberá suscribir convenios específicos** con las entidades federativas que deseen adherirse a estos subsidios, en los cuales deberá preverse lo siguiente:

I. El establecimiento por parte de las entidades federativas de cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;

II. La obligación de las entidades federativas de registrar los recursos que por estos subsidios reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal, y

III. La obligación de las entidades federativas de reportar a la Secretaría de Gobernación, la cual deberá enviar a su vez a la Secretaría de manera trimestral, lo siguiente:

- a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;
- b) Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y
- c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

Para acceder a los recursos, las entidades federativas deberán cumplir los lineamientos, políticas y acciones contenidos en los convenios a que se refiere este artículo.

Los recursos a que se refiere este artículo se sujetarán a las disposiciones aplicables a los subsidios federales, incluyendo aquéllas establecidas en el artículo 8 de este Decreto.

Artículo 11. La Secretaría, a más tardar el 15 de febrero, emitirá las disposiciones o lineamientos para la aplicación de los recursos de los siguientes fondos:

I. Fondo Regional. Este fondo tiene por objeto apoyar a los 10 estados con menor índice de desarrollo humano respecto del índice nacional, a través de programas y proyectos de inversión destinados a mantener e incrementar el capital físico o la capacidad productiva, o ambos, así como a impulsar el desarrollo regional equilibrado mediante infraestructura pública y su equipamiento, y

II. Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad.

La asignación prevista para dichos fondos se distribuirá conforme a lo señalado en los Anexos 19 y 19.1 de este Decreto, en los términos y condiciones que mediante convenio se determinen para tal efecto.

Los recursos de dichos fondos deberán solicitarse y convenirse dentro del primer trimestre del ejercicio, en términos de las disposiciones que emita la Secretaría, así como reasignarse los que no hayan sido convenidos en ese periodo, a programas sociales y de inversión en infraestructura

Ámbito legal que sustentan los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33 y donde están insertos, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM)

Estos fondos tienen su fundamento legal en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), en donde se establecen las aportaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y en su caso, a los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportaciones se establecen; los fondos considerados en el “Capítulo V” son los siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;*
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;*

- III. *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;*
 - a. **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;**
 - b. *Fondo de Infraestructura Social Estatal;*
- IV. **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;**
- V. *Fondo de Aportaciones Múltiples;*
 - a. *Asistencia Social;*
 - b. *Infraestructura Educativa Básica;*
 - c. *Infraestructura Educativa Superior,*
- VI. *Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;*
 - a. *Educación Tecnológica;*
 - b. *Educación Adultos;*
- VII. *Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal;* y
- VIII. *Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.* ²

Dichos fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal vigente. (DOF 12-12-2011).

ASPECTOS CONTABLES Y FINANCIEROS GENERALES DE LOS FONDOS FAISM Y FAFM

De la integración de los Fondos de Aportaciones Federales

De acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2013, los recursos que integran el “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal” (FAISM) y el “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios” (FAFM) se constituyen de la recaudación federal participable con un monto equivalente y dividido de la siguiente manera:

- “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal” (FAISM): 2.197 % ³

² Ley de Coordinación Fiscal; Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978. Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión. Última reforma publicada DOF 12-12-2011

³ Artículo 32, párrafo 1ro, de la Ley de Coordinación Fiscal; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 12-12-2011

- “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios” (FAFM): 2.35 %⁴

Del registro de los fondos en las haciendas locales

Las aportaciones que reciban los Gobiernos Municipales serán administradas y ejercidas conforme a sus propias leyes, por lo que, deberán **ser registradas como ingresos propios y destinarlos específicamente para los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal**, donde menciona que:

*“Las Aportaciones Federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los **Municipios** y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, **conforme a sus propias leyes**. Por tanto, **deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos**”⁵*

Por lo anterior, es indispensable que los **intereses** o productos financieros generados en estas cuentas, deben ser **aplicados en conceptos “iguales” a los autorizados**; ya que, estos recursos generados mediante esta vía (de intereses y/o productos financieros) se consideran como accesorios.

Se tendrá especial cuidado en no mezclar entre sí, los intereses de cada fondo así como entre ejercicios fiscales, su aplicación se sujetará a las disposiciones legales aplicables, **al principio de anualidad** y a lo contenido en el art. 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2013.

Estas aplicaciones deberán estar aprobadas por el H. Ayuntamiento y en su caso por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), según el fondo que se opera.

⁴ Artículo 36, inciso a), de la Ley de Coordinación Fiscal; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada. DOF 12-12-2011

⁵ Artículo 49, párrafo 2do., de la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 12-12-2011.

De los recursos se sujetarán al principio de anualidad

Los saldos de cada fondo deberán ejercerse en el año fiscal que corresponda, (al cierre del **31 de diciembre**) del ejercicio presupuestal de la cuenta pública del H. Ayuntamiento ya que **los recursos de las aportaciones federales su aplicación se sujetará a las disposiciones legales aplicables, al principio de anualidad** de acuerdo al art. 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2013.

De la inembargabilidad de los fondos federales

Las aportaciones federales y sus “*accesorios*” que con cargo a los FAISM y FAFM reciben los municipios “*podrán ser no embargables.*”

Ya que, si bien es cierto que la Ley de Coordinación Fiscal señala que:

*“Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago...**”⁶*

También es correcto, lo que se señala la misma ley al final del mismo artículo 49 que alude e indica: **salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de esta Ley.**⁷

Artículo 50.- *Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley corresponden a las Entidades Federativas o Municipios, **podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que***

⁶ Artículo 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 12-12-2011

⁷ Artículo 50 y 51, de la Ley de Coordinación Fiscal; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 12-12-2011

cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el tercer párrafo del Art. 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta Ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y a los fines establecidos en el artículo 47 de esta Ley por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Las obligaciones de los Municipios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción III, de esta Ley, para responder a sus compromisos.

Las Entidades Federativas y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso.

Artículo 51.- *Las aportaciones que con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción IV de esta Ley correspondan a los municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal podrán **afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones** de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en este artículo “*

Por lo anterior, es recomendable que dentro del marco jurídico aplicable, se haga un análisis de los procedimientos legales en los H. Ayuntamientos, cuando se tengan que signar documentos que pongan en consideración las participaciones que ingresan al municipio.

De la inspección y vigilancia del FAISM y FAFM

La Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 49, señala la obligación que tienen las autoridades estatales, cuando en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión detecten desviaciones en la aplicación de los recursos, haciendo conocimiento de forma inmediata a la Secretaría de la Función Pública:

“Por su parte, cuando la Contaduría Mayor de Hacienda o el órgano equivalente del Poder Legislativo Local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.”⁸

Y **respecto a la fiscalización** de los recursos es importante señalar que **el encargado de la revisión será la Auditoría Superior del Estado de Jalisco**, como se menciona a continuación:

“La fiscalización de las Cuentas Públicas de las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local y, en su caso, de los Municipios y las

⁸ Ley de Coordinación Fiscal; publicada en el Diario de la Federación el 27 de diciembre de 1978. TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 12-12-2011

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, respectivamente aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley.”⁹

Por lo que con base en esta misma ley, cuando los servidores públicos federales o estatales incurran en responsabilidades administrativas, civiles y/o penales por el manejo o aplicación indebida de los recursos del fondo serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda, de conformidad con sus propias legislaciones.

Es también de importancia resaltar la obligación de informar a la S.H.C.P. por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales y se remitirá la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

Los Municipios publicarán los informes en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior, lo anterior con fundamento en el Art 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS SOBRE LOS INDICADORES PARA MEDIR LOS AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES

La Ley de Contabilidad, establece desde el 31 de diciembre de 2010, que el gobierno federal y las entidades federativas **deberán contar con los indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales.**

Al respecto es importante señalar que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos públicos de que dispongan las entidades

⁹ Artículo 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 12-12-2011

federativas, **los municipios**, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, **se administren con criterios de:**

Eficiencia, en el sentido estricto de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó.

Eficacia, toda vez que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas.

Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse, objetiva y administrativamente lo cual implica que los servidores públicos deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Ente;

Transparencia, obligación de publicar y dar a conocer a la población clara y oportunamente el ejercicio del gasto público.

Honradez, dado que implica que no debe ejercerse de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado.

A los anteriores conceptos se puede agregar el de la **Legalidad** toda vez que esta incoado en el Presupuesto de Egresos o, en contrario, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual implica la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido.

Además dichos recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que establezca cada orden de gobierno.

En este sentido, la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** establece, en los artículos 16, 24, 27, 28, 61, 85, 107, 110 y 111 la **obligatoriedad de elaborar indicadores de desempeño para monitorear los avances y evaluar los resultados por parte de los ejecutores de gasto.**

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2013 publicado el jueves 27 de diciembre de 2012 en el DIARIO OFICIAL en el artículo 28 fracc. VIII, establece que:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá apoyar a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios, en materia de planeación, programación, presupuesto, contabilidad y sistemas, así como para instrumentar la evaluación del

desempeño, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal;

Los indicadores deberán incluirse en los Informes Trimestrales y en la Cuenta Pública, en los términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

Puntos importantes que los municipios deberán tomar en cuenta referentes a la difusión de los recursos del FAISM Y FAFM.

- I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y
- V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.



4. DISPOSICIONES GENERALES PARA OPERAR EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM)

OBJETIVO GENERAL EN EL MARCO LEGAL DEL FAISM

El objetivo primordial de “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal” (FAISM), es financiar obras y acciones que impulsen el desarrollo social básico de las comunidades, para combatir el rezago social y la pobreza extrema; como lo refiere el:

Artículo 33.- “Las Aportaciones Federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema...”¹⁰

Los rubros o conceptos en los cuales se tiene que aplicar los recursos federales del (FAISM) se contemplan en el mismo artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal que señala la aplicación del:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal:¹¹

- Agua potable;
- Alcantarillado;
- Drenaje y letrinas;
- Urbanización municipal;
- Electrificación rural y de colonias pobres;
- Infraestructura básica de salud;
- Infraestructura básica educativa;
- Mejoramiento de vivienda;
- Caminos rurales; e
- Infraestructura productiva rural.

¹⁰ Ley de Coordinación Fiscal; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 12-12-2011

¹¹ Ley de Coordinación Fiscal; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 12-12-2011.

Además, es importante asentar que separadamente de los anteriores conceptos, en los cuales se puede destinar dicho fondo, **es también imprescindible, la compatibilidad con el medio ambiente por lo que se debe:**

*“Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la **preservación y protección del medio ambiente** y que impulsen el desarrollo sustentable.”¹²*

Por lo anterior, el “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal” (FAISM) no podrá aplicarse para cubrir otras erogaciones con fines distintos a los que se señalan en los objetivos, puesto que se tipificaría como desviación de recursos y por ende, estarían sujetos a la legislación aplicable en la materia.

ASPECTOS CONTABLES Y FINANCIEROS GENERALES DEL FAISM

De la integración y distribución financiera del “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal” (FAISM), Estado - Municipio

Por lo que se refiere al procedimiento mediante el cual, los Estados distribuirán entre los Municipios los recursos del fondo; la **Ley de Coordinación Fiscal (LCF)** estipula, que **las entidades** atenderán los lineamientos con las variables de rezago social y **previo con la Secretaría de Desarrollo Social, (SEDESOL), se calcularán mediante los coeficientes de distribución de los recursos de este fondo para los municipios**, en donde:

Artículo 35.- *“Los Estados distribuirán entre los Municipios los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal... que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. **Los Estados**, con base en los lineamientos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal correspondiente a sus Municipios,*

¹² Artículo 33, inciso b), fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978 TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 12-12-2011.

debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.”¹³

En cumplimiento a lo antes señalado la Secretaría de Finanzas hoy Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, realizó una segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco,¹⁴ lo establecido en el último párrafo del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, los importes de las Participaciones Estatales, Federales y **Aportaciones Estimadas** para los municipios del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2013, *del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal*” (FAISM).

De la radicación de los recursos, apertura de cuentas bancarias y registro de firmas

El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, es el conducto definido para distribuir las aportaciones a los municipios, conforme al calendario establecido por la Federación, (ver cuadro N° 4 en Anexos) en las cuentas que para tal efecto aperturen las administraciones locales.

Las operaciones crediticias del FAISM que lleven a cabo los Ayuntamientos, se realizarán a partir de constituir una **“CUENTA BANCARIA DE CHEQUES PRODUCTIVA”** en la institución financiera de su preferencia; misma que deberá registrarse y notificarse mediante oficio ante la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, para que se disponga de la información correspondiente para ministrar y radicar los recursos a los municipios.

Asimismo, se deberán registrar las firmas de manera **“mancomunada”**

Por último, es necesario manifestar en este apartado, que esta cuenta bancaria **“será exclusiva”** para el manejo de los recursos económicos de este fondo (FAISM), por lo que **no deberá mezclarse con ningún otro ingreso o egreso diferente.**

¹³ Artículo 35, inciso d), párrafo 3ro., de la Ley de Coordinación Fiscal; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 12-12-2011.

¹⁴ Véase en Periódico Oficial El Estado de Jalisco, que establece las aportaciones Estimadas para los municipios del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2013, *del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal*” (FAISM), Publicado el sábado 26 de enero de 2013. N° 8 Sección III. Tomo CCCLXXV.

De los rendimientos financieros

La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, una vez que reciba de la Federación los recursos económicos para este fondo, los depositarán en una cuenta productiva y, **los rendimientos financieros** que produzcan durante el tiempo que transcurre entre el día de recepción y el de radicación, deberán ser entregados al municipio.

Por este concepto, el municipio deberá elaborar el recibo oficial del ingreso, que incluya la clave para su registro en la cuenta pública mensual.

Los rendimientos financieros que generen la cuenta bancaria o alternativa crediticia (no de riesgo), aperturada por el municipio, serán aplicados a las obras y acciones previamente programadas y validadas por su Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y aprobados por su Ayuntamiento.

De los egresos del fondo

Con objeto de facilitar **el registro del ejercicio del presupuesto** del fondo al municipio y las acciones de control, seguimiento, evaluación y auditoría; se debe tomar en cuenta la normatividad emitida por **CONAC**.

De las modificaciones presupuestarias

Las modificaciones presupuestales del FAISM, se podrán llevar a cabo una vez que el H. Ayuntamiento en pleno apruebe las reformas, previo acuerdo con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), para sustentar los traspasos, cancelaciones o cambios en las metas programadas. Por lo que debe existir el acta de comité comunitario (o acuerdo de COPLADEMUN) y del Ayuntamiento, según el caso, que acrediten la modificación correspondiente.

De los recursos remanentes no ejercidos se sujetarán al principio de anualidad

Los saldos de cada fondo deberán ejercerse en el año fiscal que corresponda, (al cierre del **31 de diciembre**) del ejercicio presupuestal de la cuenta pública del H. Ayuntamiento en virtud que **los recursos de las aportaciones federales su aplicación se hará de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, al principio de anualidad** de acuerdo al art. 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2013.

OTROS EGRESOS COMPLEMENTARIOS AUTORIZADOS

De los gastos indirectos del FAISM

La Ley de Coordinación Fiscal (LCF) señala, que los municipios “**podrán destinar hasta el 3%** de los recursos del FAISM, para ser aplicados como “**gastos indirectos**”, a las obras y acciones que se realicen para destinarlos en la conservación y mantenimiento de los proyectos y tareas realizadas. Como se puede observar:

“Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas...”¹⁵

Otro rubro en que se puede destinar el gasto correspondiente al 3% es para actividades de *supervisión y control de los proyectos* que se ejecuten mediante este fondo ¹⁶ (ver cuadro N° 7 del anexo).

De acuerdo a lo anterior, el H: Ayuntamiento será el responsable de **elaborar el presupuesto de los “gastos indirectos”** así como el “**programa de aplicación**” que será proporcional a las ministraciones que reciba.

¹⁵ Artículo 33, inciso b), 2do., párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 12-12-2011

¹⁶ Véase la apertura programática, que para tal efecto se publicó en decreto por el que se emiten y publican los lineamientos para el reporte del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAISM). Diario Oficial de la Federación. Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo de 2005.

Por lo que, con cargo a gastos indirectos del FAISM, se podrán destinar recursos para acciones de:

- Estudios de factibilidad de obras;
- Proyectos ejecutivos;
- Evaluación y seguimiento de obras; y
- Otros ¹⁷

Por último mencionar, que los gastos indirectos deberán comprobarse al igual que el resto de los recursos de los fondos.

De los recursos del FAISM para el desarrollo institucional

Se contempla que los municipios podrán **“disponer de hasta un 2%”** del total de recursos del fondo que les correspondan para la realización de un **programa de desarrollo institucional, previo convenio** entre el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Estado y el Municipio (ver anexo 13 y carpeta con material incluido en el CD).

*“En el caso de los Municipios, estos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un **programa de desarrollo institucional**. Este programa **será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.**” ¹⁸*

El desarrollo institucional, es el proceso de creación y “fortalecimiento de la capacidad técnica, administrativa y organizacional del municipio para realizar con eficiencia, eficacia y efectividad las funciones y actividades relacionadas con este fondo” que tienen encomendadas. Es también un conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para ayudar al cumplimiento de los objetivos, prioridades, estrategias y políticas del municipio consolidándose como una herramienta que le permita brindar un mejor y oportuno servicio a la comunidad.

¹⁷ Véase: Lineamientos para el reporte de ejercicio de los recursos FAISM; Apertura Programática del ACUERDO de la SEDESOL; Diario Oficial de la Federación, 09 junio 2005. (Ver Cuadro N° 4 del Anexo técnico)

¹⁸ Artículo 33, inciso b), 1er párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 12-12-2011.

Con cargo a esta acción se podrán ejecutar algunos proyectos vinculados al FAISM como por ejemplo:

- **gestión y administración**
 - equipamiento
 - acondicionamiento de espacios físicos

- **servicios (cursos, conferencias, tele conferencias, etc.)**¹⁹
 - promoción y difusión
 - capacitación
 - asistencia técnica

El desarrollo Institucional deberá ser orientado a:

- Cumplimiento del avance físico y financiero programado para el ejercicio presupuestal.
- Corroborar que se cumplieron con los objetivos establecidos y no se utilizaron recursos para fines distintos a los autorizados.
- Obtener indicadores de cumplimiento y de servicios públicos disponibles en el municipio.

En síntesis, los recursos del FAISM pueden destinarse a diez rubros o etiquetas de infraestructura, así como a programas de desarrollo institucional y a gastos indirectos (estos dos últimos dentro de los límites porcentuales establecidos).

En relación al 2% para el Desarrollo Institucional es necesario tomar en cuenta los siguientes conceptos del gasto que establece SEDESOL y la Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco, que es la Entidad con quien se firma el convenio:

¹⁹ Véase la apertura programática, que para tal efecto se publicó en decreto por el que se emiten y publican los lineamientos para el reporte del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAISM). Diario Oficial de la Federación. Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo de 2005.

CONSIDERACIONES PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO.

1. De conformidad al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal deberán verse beneficiadas con el Programa de Desarrollo Institucional las áreas encargadas de la planeación, programación y presupuestación del Fondo de Desarrollo Municipal.
2. En la justificación del Anexo; deberá contener cuales son las deficiencias del municipio de manera concreta y en el objetivo del anexo; señalar los beneficios que se obtendrán con la implementación del Programa de Desarrollo Institucional.
3. Deberá tenerse un proyecto integral de mejora para el municipio y no ser conceptos aislados para el ejercicio de este recurso.
4. Los conceptos de gastos exclusivamente serán los contenidos en el presente anexo y cualquier caso en particular se aplicara el visto bueno por parte de SEDESOL y Secretaría de Desarrollo e Integración Social (**SDIS**).
5. No se aceptará convenio que contenga como conceptos de gasto la compra de automóviles ni aquellos que no contribuyan a mejorar directamente la administración y gestión de las áreas involucradas en el ejercicio del fondo.
6. Los conceptos de inversión se cuidará que se cumpla con los fines de utilidad y no deberán ser objetos ostentosos o de lujo.
7. Se tendrá en el municipio expediente de lo ejercido por este concepto, el cual será sujeto de revisión por partes de las instancias que participan ASF, ASEJ, SDIS y SEDESOL a fin de que el recurso se aplique a los fines solicitados.
8. En el caso de capacitación se llenará por cada curso, además una ficha con los detalles de temas y costos del evento, así mismo se agregara el programa.
9. Ningún concepto de Programa Institucional se aceptara como proyecto de Desarrollo Institucional.
10. Para realizar contratación de personal deberá anexarse plan de trabajo para cada persona con las funciones específicas a realizar.

EJEMPLO:

PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL (PRODIM)			
Rubro	Descripción	Justificación	Observaciones
GESTIÓN	ACTUALIZACIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL	SE ADQUIRIRA EQUIPOS DE COMPUTO PARA MODERNIZAR EL SISTEMA CATASTRAL PARA INCREMENTAR LOS INGRESOS.	
GESTIÓN	CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL MUNICIPAL	ES IMPERATIVO CONTAR CON INFORMACION ESPECIALIZADA PARA TOMAR DECISIONES ACERTIVAS A PROBLEMAS ESPECIFICOS.	
GESTIÓN	COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL	PARA REALIZAR ACCIONES DE MANERA CONJUNTA CON OTRAS INSTITUCIONES Y/O PROGRAMAS.	
MARCO JURÍDICO	CREACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.	SE ELABORARA EL PLAN PARA ORIENTAR EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO, POTENCIANDO LOS RECURSOS PUBLICOS.	
MARCO JURÍDICO	CREACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	SE ELABORARA EL PLAN PARA ORIENTAR EL CRECIMIENTO URBANO ORDENADO DEL MUNICIPIO, PARA ABARATAR LOS COSTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS .	
MARCO JURÍDICO	CREACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	SE ELABORARA EL PROGRAMA PARA PREVENIR DESASTRES PROVOCADOS POR LOS FENOMENOS NATURALES.	
PARTICIPACIÓN	PROMOCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	SE PROMOVERA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA INTEGRACIÓN DE COMITES DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS SOCIALES IMPULSADOS POR LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	
CATASTRO	ACTUALIZACIÓN DE PADRÓN DE CONTRIBUYENTES Y/O TARIFAS	SE REALIZARAN VISITAS DOMICILIARIAS PARA ACTUALIZAR Y AMPLIAR EL PADRON DE CONTRIBUYENTES.	
OPERATIVA	ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS FÍSICOS	ES NECESARIO A CONDICIONAR LOS ESPACIOS EXISTENTES CON NUEVAS INSTALACIONES QUE PERMITA HACER MAS EFICIENTE LA PRESTACION DE SERVICIOS AL PUBLICO.	
OPERATIVA	ADQUISICIÓN DE SOFTWARE Y HARDWARE	SE ADQUIRIRA EL SOFTWARE Y HARDWARE MODERNOS PARA HACER MAS EFICIENTE LAS AREAS TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE PROPORCIONAN SERVICIOS AL PUBLICO.	
ORGANIZACIONAL	ADQUISICIÓN Y CREACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	ES INDISPENSABLE CONTAR CON UN SISTEMA DE INFORMACIÓN ESPECIALIZADA EN PREVENCIÓN DE DESASTRES NATUARLES, BUENAS PRACTICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PREVENCIÓN DEL DELITO.	
ORGANIZACIONAL	CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN (NO INCLUYE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y DE POSGRADO)	SE REALIZARAN CURSOS DE ACTUALIZACION A EMPLEADOS DE LAS AREAS TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS VINCULADOS DIRECTAMENTE CON LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, LICITACION, CONTROL Y COMPROBACION DE LA OBRA PUBLICA.	

RESPECTO A (NO) APOYOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA

Los H. Ayuntamientos por ningún motivo podrán ejercer recursos para brindar Apoyos a la Educación Básica en virtud de que existe el programa Federal **OPORTUNIDADES** que otorga apoyos a la educación básica, en sus tres vertientes: **educación, salud y nutrición.**²⁰

LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

De la integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN)

Las autoridades deberán tomar en cuenta la participación comunitaria en la ejecución, control, seguimiento y evaluación, dentro de un proceso democrático, a fin de garantizar que los programas y recursos públicos se orienten a las prioridades establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y a las obras y acciones requeridas por la comunidad, por lo que es indispensable:

“Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.”²¹

Por lo que, es necesario precisar los mecanismos mediante los cuales, los Ayuntamientos aplicarán dichos recursos, y hacer del conocimiento, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y a los comités comunitarios.

Este comité deberá integrarse en cada H. Ayuntamiento en el que estarán representadas las delegaciones, comunidades, barrios, rancherías, etc., con la participación de:

- El Presidente Municipal, como Presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);

²⁰ Véase las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades publicada en el DOF el 30 de Diciembre de 2011, y además lo contenido en el Art. 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación del 2013, publicado el 27 de diciembre de 2012

²¹ Artículo 33, inciso b), de la Ley de Coordinación Fiscal; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 12-12-2011.

- Los integrantes del H. Ayuntamiento que presidan comisiones edilicias de planeación;
- Las dependencias municipales con funciones de planeación;
- La representación de dependencias Estatales o Federales con funciones de planeación que operen en el municipio;
- Los Delegados o Agentes municipales;
- Representantes del sector privado en el municipio; y
- Las representantes de los consejos, juntas y organizaciones del sector social que operen en el municipio.

Los comités deberán constituirse en instrumentos de planeación del gasto social para el desarrollo en ámbito local ²² (Nº 10 en Anexos).

OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA: PUBLICACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL FAISM

De la publicación y difusión de las obras y acciones

El H. Ayuntamiento deberá hacer del conocimiento de sus habitantes, preferentemente después de haber recibido por parte de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco la primera ministración. ²³

- **Los montos que reciba;**
- **Las obras y acciones a realizar;**
- **El costo aproximado de cada proyecto;**
- **Su ubicación; y**
- **Metas y beneficiarios.**

Los puntos señalados en el párrafo anterior, **deberán ser publicados en la Gaceta Municipal o en los estrados del H. Ayuntamiento y en las localidades más importantes.**

²² Véase la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco; Capítulo Cuarto: De la Planeación Municipal del Desarrollo. Actualizada con la publicación del DECRETO 23031, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el martes 29 de diciembre de 2009. Última reforma, febrero 14 2012

²³ Artículo 33, inciso b), fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 12-12-2011.

De igual forma al finalizar el ejercicio fiscal durante el mes de diciembre, el H. Ayuntamiento seguirá la misma estrategia para informar a la población de **los resultados alcanzados**. En el caso de que existan obras canceladas, se indicará la causa y su justificación; como estipula la Ley de Coordinación Fiscal (LCF):

*“Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;”*²⁴

La publicación en sus respectivos órganos oficiales de difusión y distribución de los recursos, obras y acciones serán con cargo a este programa.

De la fiscalización del FAISM

El FAISM, son recursos económicos que se incorporan de la Cuenta Pública Federal a los Municipios; por este motivo la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el H. Congreso del Estado de Jalisco, por conducto de su Órgano Técnico, la Auditoría Superior del Estado signan un **convenio para establecer mecanismos de información que faciliten la fiscalización de estos fondos**.²⁵ Lo anterior en base al:

Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado que tendrá por objeto fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación al ejercicio de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales.²⁶

Por lo que se debe tener primordial atención en la administración, aplicación y ejecución del gasto por parte de las haciendas públicas municipales.

²⁴ Artículo 33, inciso b), fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 12-12-2011.

²⁵ Véase el Art. 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

²⁶ Véase el Art. 38 Fracc. II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y Art. I de las Reglas de Operación del Programa de Fiscalización del Gasto Federalizado en el ejercicio fiscal 2013.



5. DISPOSICIONES GENERALES PARA OPERAR EL “FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS” (FAFM)

OBJETIVO GENERAL EN EL MARCO LEGAL DEL FAFM

El objetivo del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios tiene como fin principal, destinar recursos a los gobiernos municipales exclusivamente:²⁷

- **“A la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras”²⁸**
 - Obligaciones financieras de ejercicios anteriores
 - Pago de deuda pública

- **“Al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua”**
 - Deudas que el ayuntamiento tenga con el organismo municipal que se encargue de la distribución, manejo y cobro del agua.
 - Derechos y aprovechamientos por deudas de agua.

- **“A la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes”²⁹**
 - Seguridad pública
 - Protección Civil Municipal
 - Vehículos terrestres
 - Recursos humanos

²⁷ Véase apertura programática del FAFM en el Cuadro N° 5 del Anexo correspondiente al ejercicio de los recursos FAFM; Apertura Programática de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal; publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1978 TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 12-12-2011.

²⁸ Artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 12-12-2011.

²⁹ Artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 12-12-2011.

- Otros conceptos en los cuales se puede invertir el Fondo, que apoye a cubrir **“la satisfacción de sus requerimientos”**, son: ³⁰
 - La protección y preservación ecológica
 - El manejo de residuos sólidos
 - Reforestación
 - Para la modernización de sistemas administrativos e informativos
 - En sistematización de procesos;
 - La capacitación de personal;
 - Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles (previo avalúo);
 - En la construcción y rehabilitación de infraestructura;
 - Obras públicas básicas;
 - Estudios y proyectos;
 - Equipamiento urbano;
 - Maquinaria y equipo de construcción.

Se podrá utilizar como garantía de financiamiento.

“Asimismo **se promoverá que por lo menos el 20% de los recursos** previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FORTAMUN**), **se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública**. De conformidad al Art. 8 Fracc. VIII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2013”.

*“De igual forma **se podrá disponer hasta el 25% de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal**, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios”*

³⁰ Véase apertura programática del FAFM en el Cuadro N° 5 del Anexo correspondiente al ejercicio de los recursos FAFM; Apertura Programática de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 12-12-2011.

“El destino específico de estos recursos tendrá que ser avalada en sesión del H. Ayuntamiento, señalando en el acta los conceptos, la exposición de motivos y montos de cada acción, para garantizar que los programas y recursos públicos se orientarán a las prioridades establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal”.

ASPECTOS CONTABLES Y FINANCIEROS GENERALES DEL FAFM

De la integración y distribución financiera del “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios” (FAFM), Federación - Estado - Municipios

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM) **se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación** y se dará cuenta mensualmente por parte de la Federación al Estado y de éste a los Municipios.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público distribuirá el fondo en proporción directa al número de habitantes en cada entidad federativa como se establece en él:

Artículo 38.- *“El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de esta Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.”*³¹

Apegado a lo anteriormente citado, la Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, en una segunda publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco,³² **el gasto fiscal estimado** del “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios” (FAFM) para los 125 municipios de la entidad (ver cuadro N° 6 en Anexos).

³¹ Ley de Coordinación Fiscal; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 12-12-2011.

³² Véase en Periódico Oficial El Estado de Jalisco, N° 8 Sección III. Tomo CCCLXXV. que establece las aportaciones Estimadas para los municipios del Estado de Jalisco *del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios*” (FAFM), para el ejercicio fiscal 2013. Publicado (el *sábado* 26 de enero de 2013) y segunda publicación del *sábado* 23 de febrero 2013 Número 20 Sección IV tomo CCCLXXV.

De la radicación de los recursos, apertura de cuentas bancarias y registro de firmas

Estos recursos son recibidos por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, la cual se encarga de distribuirlos a los municipios mediante igual criterio, es decir, en función del número de habitantes, como se señala en la Ley de Coordinación Fiscal que establece que:

*“Las Entidades a su vez distribuirán los recursos que correspondan a sus Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los Municipios y Demarcaciones Territoriales antes referidos.”*³³

El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, es el conducto definido para distribuir las participaciones a los municipios, conforme al calendario establecido (ver cuadro N° 4 en Anexos) en las cuentas que para tal efecto aperturen las administraciones locales.

Las operaciones crediticias del (FAFM) que lleven a cabo los Ayuntamientos, se realizarán a partir de constituir una **“CUENTA BANCARIA DE CHEQUES PRODUCTIVA”** en la institución financiera de su preferencia; misma que deberá registrarse y notificarse mediante oficio ante la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, para que se disponga de la información correspondiente para ministrar y radicar los recursos a los municipios.

Asimismo, deberán registrar las firmas de manera **“mancomunada”** tanto el Presidente Municipal, como el Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal, o el Servidor Público al que haya sido delegada esta facultad.

Por último, es necesario manifestar en este apartado, que esta cuenta bancaria **“será exclusiva”** para el manejo de los recursos económicos de este fondo (FAFM), por lo que, **no deberá mezclarse con ningún otro ingreso o egreso diferente.**

³³ Artículo 38, 3er. párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 12-12-2011.

De los rendimientos financieros

La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, una vez que reciba de la Federación los recursos económicos para este fondo, los deposita en una cuenta productiva y **los rendimientos financieros que produzcan durante el tiempo que transcurre entre el día de recepción y el de radicación, deberán ser entregados al municipio.**

Por este concepto, el municipio deberá elaborar el recibo oficial del ingreso, que incluya la clave para su registro en la cuenta pública mensual.

Los rendimientos financieros que generen la cuenta bancaria o alternativa crediticia (no de riesgo), aperturada por el municipio, serán aplicados a las obras y acciones previamente programadas y validadas por su Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y aprobados por su Ayuntamiento.

De los egresos del fondo

Con objeto de facilitar **el registro del ejercicio del presupuesto** del fondo al municipio y las acciones de control, seguimiento, evaluación y fiscalización; debe tener en cuenta la normatividad emitida por **CONAC**.

De los recursos remanentes no ejercidos se sujetarán al principio de anualidad

Los saldos de cada fondo deberán ejercerse en el año fiscal que corresponda, (al cierre del **31 de diciembre**) del ejercicio presupuestal de la cuenta pública del H. Ayuntamiento ya que **los recursos de las aportaciones federales su aplicación se sujetará a las disposiciones legales aplicables, al principio de anualidad** de acuerdo al art. 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2013.

OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA: PUBLICACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL FAFM

De la publicación y difusión de las obras y acciones

El H. Ayuntamiento deberá hacer del conocimiento de sus habitantes, preferentemente después de haber recibido por parte de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco la primera ministración:³⁴

- **Los montos que reciba;**
- **Las obras y acciones a realizar;**
- **El costo aproximado de cada proyecto;**
- **Su ubicación; y**
- **Metas y beneficiarios.**

Los puntos señalados deberán ser publicados en la Gaceta Municipal o en los estrados del H. Ayuntamiento y en las localidades más importantes.

De igual forma **al finalizar el ejercicio fiscal durante el mes de diciembre, el H. Ayuntamiento seguirá la misma estrategia para informar a la población de los resultados alcanzados.** En el caso de que existan obras y acciones canceladas, se indicará la causa y su justificación; como estipula la Ley de Coordinación Fiscal (LCF):

III. “Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;”³⁵

La publicación en sus respectivos órganos oficiales de difusión y distribución de los recursos, obras y acciones serán con cargo a este programa.

³⁴ Artículo 33, inciso b), fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 12-12-2011.

³⁵ Artículo 33 inciso b) fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 12-12-2011.

De la fiscalización del FAFM

El FAFM son recursos económicos que se incorporan de la Cuenta Pública Federal a la de los municipios; es por esto que la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el H. Congreso del Estado de Jalisco, celebran por conducto de su Órgano Técnico, la Auditoría Superior del Estado un convenio para establecer mecanismos de información que facilite la fiscalización de estos fondos.³⁶

Lo anterior en base al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado que tendrá por objeto fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación al ejercicio de los recursos federales que se transfieren a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales, conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.³⁷

Por lo que se debe tener primordial atención en la administración, aplicación y ejecución del gasto por parte de las Haciendas Públicas Municipales.

DE (NO) APOYOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA

Los H. Ayuntamientos por ningún motivo podrán ejercer recursos del FAFM para financiar el “Programa de Apoyos a la Educación Básica en virtud de que existe el programa Federal **OPORTUNIDADES** que otorga apoyos a la educación básica, en sus tres vertientes: “**educación, salud y nutrición.**”

DISPOSICIONES PARA OTRAS APLICACIONES DE LOS RECURSOS DEL FAFM

De conformidad al artículo 1, en su último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2013 se puede disponer. Hasta el 25% de las aportaciones que con


³⁶ Véase el Art. 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

³⁷ Véase el Art. 38 Fracc. II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes** y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios³⁸



³⁸Véase el último párrafo del artículo 1 de la Ley de ingresos de la federación para el ejercicio 2013 publicado en el DOF del lunes 17 de diciembre del 2012.



**Disposiciones Generales
para la Ejecución de Proyectos
de Obra Pública costeados
con los Fondos
de Aportaciones
Federales.**

6. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA COSTEADOS CON LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

La obra pública municipal que se lleve a cabo mediante los recursos de los Fondos de Aportaciones, deberán apegarse en todo momento a lo que establece su Reglamento Municipal de Obra Pública y demás ordenamientos locales aplicables.

En el caso de no contar con la normatividad municipal en la materia se aplicará supletoriamente la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y su Reglamento, para el procedimiento respectivo.

De las modalidades de ejecución de obras

Respecto a la ejecución de los proyectos y acciones en materia de infraestructura y de obra pública, el Ayuntamiento podrá realizarlas bajo las modalidades por:

- **Contrato**, es el documento “soporte”, necesario para autorizar el pago correspondiente y, a su vez, el instrumento de aprobación de la estimación que contiene sus generadores que avalan el avance de obra y que auxiliará al área de obras públicas municipales o su similar; y por
- **Administración directa**, es el proceso mediante el cual el H. Ayuntamiento y/o la comunidad, llevan a cabo las acciones y obras cuya erogación para el pago de las mismas, se efectuará debidamente sustentada por el programa de obra, que deberá estar validado técnicamente por el área de obras públicas del municipio.

De las obras por contrato

El contrato de la obra pública como instrumento base de la auditoría de obra, deberá ser parte del expediente que se integre y:

“Deben contener, en su caso y como mínimo, las declaraciones y estipulaciones referentes a:

- I. *Las causales de suspensión, rescisión administrativa y terminación anticipada;*³⁹
- II. *Las obligaciones del ente público y del contratista; y*
- III. *La disponibilidad del inmueble y los permisos, autorizaciones y licencias necesarias;*
- IV. *El procedimiento de arbitraje para posibles controversias;*
- V. *La autorización del presupuesto;*
- VI. *La descripción pormenorizada de los trabajos a ejecutar;*
- VII. *El procedimiento para el otorgamiento de prórrogas;*
- VIII. *La forma en que el contratista debe reintegrar las cantidades recibidas en exceso para la contratación o durante la ejecución de la obra;*
- IX. *Los plazos y montos;*
- X. *Los montos de las penas convencionales;*
- XI. *Los plazos, fecha de corte, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y de los ajustes de costos;*
- XII. *La forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos, el cumplimiento del contrato, y los defectos y vicios ocultos;*
- XIII. *Los porcentajes, número y fecha de las entregas de los anticipos;*
- XIV. *La fecha de inicio y terminación de la obra, y su recepción.*

Las obras y acciones financiadas con los recursos del Ramo 33 en la modalidad de contrato se podrán llevar a cabo por:

- a) **licitación pública:** *“es el procedimiento de contratación de obra pública realizado por un ente público, a través de convocatoria abierta a todas las personas registradas en el Padrón, con las excepciones que señala la ley, para que presenten proposiciones solventes para ejecutar obra pública.”*⁴⁰
- b) **invitación:** *“es el procedimiento de contratación de obra pública mediante el cual un ente público convoca expresamente a cuando menos tres personas registradas en el padrón de contratistas, que tengan la capacidad técnica y económica requerida, para*

³⁹ Artículo 64, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. Emitida en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 29 veintinueve días del mes de enero de 2004 dos mil cuatro. Revisada el 22 de octubre de 2011 con la publicación del Decreto 23600.

⁴⁰ Artículo 112, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. Emitida en Palacio de Gobierno. Sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 29 veintinueve días del mes de enero de 2004 dos mil cuatro. Revisada el 22 de octubre de 2011 con la publicación del Decreto 23600. Última reforma octubre 22 de 2011.

que presenten proposiciones solventes para ejecutar una determinada obra.”⁴¹

- c) **adjudicación directa:** *“es el procedimiento de contratación de obra pública mediante el cual, un ente público designa directamente a una persona inscrita en el Padrón para ejecutar una obra determinada.”⁴²*

Por otro lado, es necesario tener en cuenta los montos establecidos para cada modalidad de contrato de la obra, ya que:

- *“La obra pública cuyo monto total a cargo del erario público no exceda de veinte mil salarios mínimos correspondientes a la zona geográfica del municipio, puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas.*
- *La obra pública cuyo monto total a cargo del erario público no exceda de setenta mil salarios mínimos correspondientes a la zona geográfica del municipio, puede contratarse por concurso por invitación o licitación pública.*
- *La obra pública cuyo monto total a cargo del erario público exceda de setenta mil salarios mínimos correspondientes a la zona geográfica del municipio, debe contratarse por licitación pública.”⁴³*

De los requerimientos básicos en la modalidad de contrato por licitación pública

Entre las exigencias que se deben cumplir por las autoridades locales para los contratos de obra por licitación están:

1. Convocatoria;
2. Concurso de la obra;
3. Resultado del concurso de la obra;
4. Contrato por escrito;

⁴¹ Artículo 176, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. Emitida en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 29 veintinueve días del mes de enero de 2004 dos mil cuatro. Revisada el 22 de octubre de 2011 con la publicación del Decreto 23600. Última reforma octubre 22 de 2011.

⁴² Artículo 182, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. Emitida en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 29 veintinueve días del mes de enero de 2004 dos mil cuatro. Revisada el 22 de octubre de 2011 con la publicación del Decreto 23600. Última reforma octubre 22 de 2011.

⁴³ Artículo 105, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. Emitida en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 29 veintinueve días del mes de enero de 2004 dos mil cuatro. Revisada el 22 de octubre de 2011 con la publicación del Decreto 23600. Última reforma octubre 22 de 2011.

5. Acuerdo del H. Ayuntamiento;
6. Archivo fotográfico;
7. Acta de recepción de obra;
8. Fianzas;
9. Bitácora
10. Números generados;
11. Estimaciones;
12. Programas;
13. Presupuesto;
14. Especificaciones;
15. Planos; y
16. Análisis de costo.

Si la obra requiere un estudio técnico más profundo se solicitará entre otras cosas:

17. Estudio de mecánica de suelo; y
18. Memoria de cálculo estructural.

De los requerimientos básicos en la modalidad de contrato por invitación y adjudicación directa

Para las obras contratadas en la modalidad de invitación y adjudicación directa se deberán considerar los requisitos del 4 al 18 antes mencionados.

De los tipos de contrato de obra

El H. Ayuntamiento será responsable de que el procedimiento del contrato, se ajuste a la normatividad aplicable. En los casos de que el municipio no cuente con un comité de contratación de obra, lo recomendable es que el H. Ayuntamiento tome el acuerdo sobre la contratación.

Los proyectos que ejecuten los municipios bajo la modalidad de contrato se elaborarán a razón de:

- **Precios unitarios:** En este tipo de contrato el pago total que devenga la obra se liquida por concepto de trabajo terminado, atendiendo las especificaciones técnicas de construcción establecidas en el proyecto ejecutivo.⁴⁴
- **A precio alzado:** Las obras deberán contener el importe total que es fijado con antelación y solamente se cubrirá por trabajos totalmente terminados y entregados en el plazo establecido y de acuerdo al proyecto y especificaciones de construcción.

El monto o los plazos no son susceptibles de modificarse ni los costos podrán ajustarse.⁴⁵

En cuyo caso, el contratista dirige y ejecuta una obra con materiales propios y asume el riesgo de su realización a cambio de una remuneración previamente determinada, sin la posibilidad de ajuste a la misma.

- **A precio global:** “en cuyo caso, el contratista dirige y ejecuta una obra con materiales propios y asume el riesgo de su realización a cambio de una remuneración previamente determinada, con la posibilidad de ajuste a la misma por fenómenos inflacionarios”,⁴⁶
- **Mixtos:** Este contrato contiene elementos de los dos anteriores, es decir, la obra se realiza en algunos conceptos sobre la base de precios unitarios y otros conceptos con base en precio alzado.⁴⁷

De los expedientes unitarios de obra

Cada municipio deberá hacer que las obras públicas cuenten con un expediente unitario conforme a la norma legal y técnica, que contendrá entre otros, los siguientes puntos:

⁴⁴ Artículo 67, fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. Emitida en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 29 veintinueve días del mes de enero de 2004 dos mil cuatro. Revisada el 22 de octubre de 2011 con la publicación del Decreto 23600. Última reforma octubre 22 de 2011.

⁴⁵ Artículo 67, fracción IV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. Emitida en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 29 veintinueve días del mes de enero de 2004 dos mil cuatro. Revisada el 22 de octubre de 2011 con la publicación del Decreto 23600. Última reforma octubre 22 de 2011.

⁴⁶ Artículo 67, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. Emitida en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 29 veintinueve días del mes de enero de 2004 dos mil cuatro. Revisada el 22 de octubre de 2011 con la publicación del Decreto 23600. Última reforma octubre 22 de 2011.

⁴⁷ Artículo 67, fracción VI, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. Emitida en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 29 veintinueve días del mes de enero de 2004 dos mil cuatro. Revisada el 22 de octubre de 2011 con la publicación del Decreto 23600. Última reforma octubre 22 de 2011.

1. Acta de delegación de facultades (en su caso);
2. Factibilidad (en su caso); y
3. Acta constitutiva, resolutoria y de aceptación de obra del comité comunitario (puede ser en 1 ó 3 actas, en su caso);
4. Acta de entrega-recepción de la obra a la comunidad respectiva;
5. Estudio de impacto ambiental;
6. Validación del proyecto por la dependencia normativa (en su caso),

En proyectos bajo la modalidad de obras por contrato:

- Contrato;
- Fianzas de **anticipo, cumplimiento y vicios ocultos**;
- Referencia de licitación (en su caso);
- Acta de entrega-recepción de obra del contratista;
- Análisis de propuesta;
- Finiquito de obra y bitácora; y
- Convenios de modificación al contrato original;
- Estimaciones y números generadores;
- Acta de adjudicación.

Además deberán contener la información técnica de la obra pública en su:

7. Proyecto ejecutivo, expediente técnico simplificado (según corresponda) o ficha técnica;

Por último, tener la información financiera con los requisitos fiscales correspondientes y las:

8. Relación de comprobantes;
9. Copias de recibo de las aportaciones comunitarias; y
10. Copia de comprobantes y póliza de cheque.

De las obras por administración directa

Son aquellas realizadas por el Municipio en forma directa o por la comunidad, para lo cual se debe contar con la capacidad técnica y administrativa que se requiere para su ejecución. Veamos:

“La obra pública por administración directa, es aquella que ejecutan por sí mismos los entes públicos, conforme al programa autorizado, cuando posean la capacidad técnica y elementos necesarios para su realización, mediante la utilización de recursos humanos y materiales de su propiedad.”⁴⁸

Es importante señalar que bajo esta modalidad se impulsa la economía local, por lo cual se recomienda que pueda utilizarse cuando no sea técnicamente complicada:

- I. Mano de obra local complementaria, contratada por obra determinada;*
- II. Alquiler de equipo y maquinaria de construcción complementario;*
- III. Los materiales de la región, preferentemente;*
- IV. Los servicios de fletes y acarreos complementarios; y*
- V. Los servicios de supervisión de obra pública, a través de un tercero inscrito en el Padrón.⁴⁹*

La administración municipal deberá hacer que las obras públicas cuenten con el expediente completo, conforme a la norma legal y técnica, que contendrá entre otros, los siguientes puntos:

- I. La descripción pormenorizada de la obra a ejecutar;*
- II. Los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro;*
- III. El presupuesto correspondiente;*
- IV. Los datos relativos a la autorización del gasto de inversión; y*
- V. La fecha de inicio y terminación de la obra.⁵⁰*

Impacto ecológico de obras

Se debe comprobar que exista en los casos requeridos, la validación del impacto ambiental de las obras realizadas, y en su caso, que se integre al expediente de obra.

⁴⁸ Artículo 30, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. Emitida en Palacio de gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 29 veintinueve días del mes de enero de 2004 dos mil cuatro. Revisada el 22 de octubre de 2011 con la publicación del Decreto 23600. Última reforma octubre 22 de 2011.

⁴⁹ Artículo 31, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. Emitida en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 29 veintinueve días del mes de enero de 2004 dos mil cuatro. Revisada el 22 de octubre de 2011 con la publicación del Decreto 23600. Última reforma octubre 22 de 2011.

⁵⁰ Artículo 33, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. Emitida en Palacio, sede del Poder ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 29 veintinueve días del mes de enero de 2004 dos mil cuatro. Revisada el 22 de octubre de 2011 con la publicación del Decreto 23600. Última reforma octubre 22 de 2011.

Los auditores de la ASEJ deberán comprobar en las visitas de obras que estas no tuvieron un impacto ambiental desfavorable.

De la entrega y recepción de obras

Es parte esencial que al término de las obras y acciones derivadas de los fondos federales, se formule la respectiva **acta de “entrega-recepción”**; dicho documento lo signarán de conformidad, la comunidad, beneficiada y las autoridades municipales.

Debe contener los siguientes requisitos:

- a. Fecha de inicio y término de la obra;
- b. Número y descripción de la obra;
- c. Especificaciones de que la obra está totalmente terminada y que la comunidad se compromete a conservar y vigilar su correcta operación;
- d. Inversión ejercida correspondiente al fondo, a los participantes, al municipio, otros y el total;
- e. Firmas al margen de cada hoja de quienes intervinieron en el acto; y
- f. Firmas del Presidente Municipal, los integrantes del H. Ayuntamiento y, en su caso, el comité y el vocal de control y vigilancia, atendiendo al origen de los recursos.

Las obras terminadas ejecutadas por contrato, deberán ser entregadas por la empresa al H. Ayuntamiento mediante un acta de entrega-recepción; quien, bajo su responsabilidad, recibirá la obra previa verificación de los trabajos debidamente concluidos y que cumplan con el proyecto, en cuanto a conceptos, especificaciones y volúmenes de obra, dentro del presupuesto contratado.

De las obras no finalizadas

En el caso que no se concluya una obra en el tiempo en que se programó, se levantará un acta en la que se asienten las causas de este hecho, incluyendo, cuando menos, la siguiente información:

- a. Nombre del municipio, de la obra y su ubicación;
- b. El monto del presupuesto aprobado y, en su caso, las modificaciones que se realicen;
- c. Fechas de inicio y terminación de la obra programada;
- d. Modalidad bajo la cual se programó su ejecución;
- e. Descripción y estimación del grado de avance en que quedó;
- f. Causas que motivaron la no-terminación de la obra;
- g. Asentar las versiones de las partes involucradas: H. Ayuntamiento, comunidad, contratista y otros;
- h. Definir fecha de futura terminación y compromisos de las partes;
- i. Lugar y fecha en que se lleva a cabo el levantamiento del acta; y
- j. Nombre, cargo y firma de los participantes. Una copia de esta acta para el H. Ayuntamiento y otras más deberán enviarse a la Auditoría Superior del Estado y a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.

De la garantía de las obras

Con el fin de garantizar la realización correcta de las obras y acciones que lleven a cabo las empresas constructoras y exigir el cumplimiento de las especificaciones contratadas:

Los contratistas deben garantizar:

- I. Los anticipos que reciban, en su caso;
- II. El cumplimiento del contrato; y
- III. Los defectos, vicios ocultos y otras responsabilidades derivadas de la obra pública concluida.⁵¹

Asimismo, las administraciones locales deberán obligar a los contratistas a presentar **una fianza por el 10% o más de la obra**, la que estará vigente por lo menos un año posterior a la entrega-recepción para garantizar que las obras terminadas y entregadas al municipio, se realizaron en los términos y especificaciones convenidas:

⁵¹ Artículo 48, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. Emitida en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 29 veintinueve días del mes de enero de 2004 dos mil cuatro. Revisada el 22 de octubre de 2011 con la publicación del Decreto 23600. Última reforma octubre 22 de 2011.

“La garantía por el cumplimiento del contrato **no debe ser inferior al equivalente al diez por ciento** del importe de los trabajos contratados.

La garantía por defectos, vicios ocultos u otras responsabilidades debe constituirse por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de la obra pública, y por un término de uno a cinco años calendario de la recepción de la obra, de acuerdo a la naturaleza y características de la misma.”⁵²

Por lo anterior, se deberán estipular estos puntos dentro de los convenios contractuales que para tal efecto signen las autoridades del Ayuntamiento y las empresas que realizan cualquier tipo de obra pública en los municipios.

De las adquisiciones

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes muebles, así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen los municipios con cargo a los Fondos de Aportaciones Federales, **deberán licitarse sin importar el origen de los recursos**, de acuerdo con los montos mínimos que establece la normatividad en la materia.

Los Ayuntamientos que cuenten con **Reglamento de Adquisiciones** o su similar, aplicarán éste como norma básica para realizar las compras o arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, así como también para la adquisición de materiales y contratación de servicios que requieran las obras y acciones financiadas con los Fondos de Aportaciones Federales. En caso de no contar con un reglamento especial que norme esta actividad, deberá tomarse como referencia la “**Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco**” para su aplicación.

En todo momento las compras se llevarán a cabo basadas en criterios que acrediten la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el municipio. Cada operación deberá considerarse individualmente, en ningún caso el importe de éstas podrá ser fraccionado.

⁵² Artículos 52 y 53, de la Ley de Obra Pública de Jalisco. Emitida en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 29 veintinueve días del mes de enero de 2004 dos mil cuatro. Revisada el 22 de octubre de 2011 con la publicación del Decreto 23600. Última reforma octubre 22 de 2011.

Cuando el H. Ayuntamiento adquiera bienes usados, se recomienda observar que el precio de adquisiciones no sea mayor al determinado por el precio vigente en el mercado según avalúo por una persona profesional, física o moral facultada para ello.

Los H. Ayuntamientos durante el ejercicio, se actualizará el inventario general de los bienes municipales adquiridos por estos fondos para su registro en el Patrimonio Municipal.

Irregularidades frecuentes en la ejecución de las obras:

- Obras pagadas no localizadas.
- Obras que no se encuentran en operación.
- Conceptos pagados no ejecutados.
- Obras de mala calidad.
- Diferencias en precios unitarios.
- Precios de materiales superiores a los del mercado.

Expedientes de obra mal integrados

- Falta de estimaciones y números generadores.
- Falta de actas de entrega-recepción de obras.
- Falta de constancia de no impacto ambiental Falta de firmas de los funcionarios facultados para ello.



**Disposiciones Generales
para la Comprobación,
Registro Contable
y Financiero de los
Recursos del
FAISM y el FAFM**

7. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA COMPROBACIÓN, REGISTRO CONTABLE Y FINANCIERO DE LOS RECURSOS DEL FAISM Y EL FAFM

Del ejercicio y aplicación de los recursos para su registro en la cuenta pública

Con objeto de facilitar el registro del ejercicio del presupuesto y las acciones de control, seguimiento, evaluación y fiscalización del FAISM y del FAFM, se tendrá como referencia a la normatividad emitida por **CONAC**.

Los encargados de las haciendas públicas locales, registrarán los egresos realizados conforme al tipo de gasto y afectarán las partidas correspondientes del presupuesto.

Para que se lleve un estricto control de los recursos que reciben los municipios por concepto de aportaciones Federales a través de FAISM y del FAFM, se tendrán que apegar a lo establecido por la *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco* y la normatividad del CONAC.

Del procedimiento de ejecución y control del egreso

Cabe resaltar que el procedimiento administrativo para el trámite de ejecución del gasto deberá de presentar un soporte sólido para evitar ser observados por la ASEJ y/o por la ASF.

Un egreso deberá cubrirse mediante el siguiente procedimiento:

1. **Expedir cheque nominativo de la cuenta exclusiva para este fondo**, especificando en la póliza y en la orden de pago respectiva la descripción, concepto y partida que identifican el egreso, de conformidad a la normatividad del **CONAC**.
2. **Los comprobantes que operan la erogación** se asentará la leyenda, según sea el caso, con el sello “Operado FAISM”, “Operado FAFM” y en su caso, con el número de la obra o acción que corresponda. (Artículo 70 Fracción II Ley General de Contabilidad Gubernamental).

3. En el caso de obras contratadas, **el soporte documental de la erogación es la factura** “con sus respectivas estimaciones,” que ampara los conceptos ejecutados en el proceso de la obra.
4. **Las pólizas de cheques deberán contabilizarse en las cuentas y subcuentas** que establezca el Catálogo Contable Municipal armonizado en el **CONAC**. Lo relativo al gasto y su incorporación al Patrimonio Municipal, cuando se trate de obras públicas y bienes de activo fijo, deberán registrarse en el inventario general de bienes Municipales e integrados a los Estados financieros que debe contener la cuenta pública que entregaran en el mes correspondiente.
5. **Los comprobantes de las erogaciones efectuadas, se clasificarán e integrarán a la contabilidad municipal** mensual y pasaran a formar parte de su cuenta pública para ser remitidos a la Auditoría Superior del Estado.⁵³
6. Tratándose de **mano de obra** pagada con recursos del FAISM o FAFM, además de los requisitos señalados en las disposiciones fiscales y laborales para una nómina, **los comprobantes deberán contener lo siguiente:**
 - En **pago por destajo**, deberán anexar los volúmenes de obras realizados y los recibos deberán estar firmados por el presidente del comité comunitario y los demás que la normatividad vigente señala.
 - En **listas de raya**, además de cumplir con los requisitos legales, deberá consignar como mínimo “la especialidad, categoría, actividad realizada, número requerido de jornales, volumen ejecutado y participantes totales por día, semana o mes” así mismo; deberán contar con el nombre y rúbrica del director de la dependencia ejecutora, presidente del comité ejecutorio y los demás que se designen.

Documentos comprobatorios de ingreso y gasto

Los documentos que comprueban el ingreso y el egreso, del Fondo, para facilitar su registro e identificación, deberán tener claramente anotada la cuenta *que por objeto de ingreso o de gasto le corresponda*.

⁵³ Véase al respecto el Artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco. H. Congreso del Estado de Jalisco, DECRETO 23162 el 20 de noviembre de 2010.

Todo tipo de documento que pretenda ser comprobatorio, debe contener, como mínimo, lo siguiente:

1. **La orden de pago deberá estar firmada por el Presidente Municipal o el servidor público al que haya sido delegada esta facultad** (artículos 67, fracción III; y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco). En las pólizas, además, aparecerá la firma del Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal.

2. Las **percepciones del personal deben estar registradas en nóminas**, listas de raya, pago por destajos y orden de pago-recibo debidamente autorizados, cumpliendo con los requisitos legales señalados para tal caso:

- a. Las nóminas deben tener claramente **anotados los nombres de los trabajadores, el puesto que desempeña, la percepción recibida, las deducciones fiscales, la firma del beneficiario y el periodo de referencia.**
- b. Las facturas de proveedores y contratistas deben contener los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación en los artículos 29 y 29 A.
- c. **El recibo oficial de ingreso** debe contener el concepto, la clave que corresponda al ingreso, la firma de los servidores autorizados para expedirlo y estar foliados en forma consecutiva.
- d. **Ningún documento** debe tener **tachaduras, enmendaduras**, error aritmético o falta de firmas.

La documentación original que comprueba el ingreso y el gasto con cargo a los fondos FAISM y el FAFM, debe formar parte de la cuenta pública del municipio y ser entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y deberá contener específicamente cuando menos:

- Los recibos oficiales de ingresos;
- Las facturas;
- Las nóminas;
- Las órdenes de pago; y
- Actas de ayuntamiento (**copia certificada**).

Los anteriores documentos se deberán presentar en original y la póliza de cheque y otros documentos que soporten al egreso, en copia.

Del seguimiento de las acciones

Para llevar un control del seguimiento de las obras, el municipio debe elaborar un “**reporte trimestral de obras y acciones ejecutadas**,”⁵⁴ en el que se indicará, el avance físico y financiero de los proyectos y las tareas que con dichos fondos se ejecuten (ver cuadro N° 9 en Anexos).

El municipio debe establecer un sistema de seguimiento por cada obra y, en general, del ejercicio del presupuesto, a fin de cumplir en tiempo y forma con el programa presupuestal que le permita detectar retrasos y desviaciones oportunamente.

Del control y expediente del ejercicio

Con el fin de llevar un adecuado control del ejercicio presupuestal de los fondos, el municipio debe abrir un expediente por cada obra y acción pública financiada por las aportaciones federales y un sistema de control que globalice los recursos de toda la cuenta. Este expediente deberá de contener en el aspecto:

- **financiero y contable;**
 - Acuerdo del H. Ayuntamiento donde se aprueba la erogación respectiva;
 - La documentación comprobatoria del gasto ejercido;
 - Entre otros.

- **obra pública;**
 - El expediente técnico;
 - En su caso, contratos con dictamen de avance de obra; y
 - El acta de entrega – recepción;
 - Entre otros.

⁵⁴ Véase el ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales.

Del registro de obras y adquisiciones en el patrimonio municipal

Todas las obras y adquisiciones que con cargo al FAISM y FAFM se realicen, deben ser **dadas de alta en el registro del Patrimonio Municipal**, de conformidad a lo expuesto en los lineamientos del CONAC en Las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)⁵⁵ y a lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 182 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en donde se menciona que:

“La Tesorería Municipal llevará un inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, el cual deberá ser permanentemente actualizado, debiendo comunicar a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las altas y bajas que se realicen a más tardar el día cinco del mes siguiente del que se haya efectuado el movimiento.

La obligación anterior no será aplicable cuando se trate de bienes muebles cuyo **valor no exceda del importe de diez días de salario.**”⁵⁶

“El Ayuntamiento a través de la dependencia que para tal efecto se autorice, debe llevar un registro público de los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio y debe mantenerse actualizado. Respecto de los bienes inmuebles, en dicho registro debe constar el destino de cada uno de ellos.”⁵⁷

El **“registro del patrimonio municipal”** debe contener además los datos básicos de cada obra y acción, como son:

- Origen de los recursos;
- Costos;
- Ubicación;
- Características;

⁵⁵ Véase DOF: Publicación, lunes 27 de diciembre de 2010.

⁵⁶ Artículo 182, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; Congreso del Estado de Jalisco: Diario Oficial del Estado: Publicación hasta el DECRETO23576/LIX 11 de octubre del 2011.

⁵⁷ Artículo 92, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Congreso del Estado de Jalisco.- Revisado y corregido con publicación del DECRETO No. 23600 del 22 de octubre de 2011.

- Fecha de adquisición y/o terminación, en su caso;
- Entre otros.

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco, observará que se realice este procedimiento, debido a que el registro del Patrimonio Municipal es una de las fuentes de información auditables.

Aspectos a considerar en el marco legal en la administración de los recursos del FAISM y FAFM

El proceso de comprobación del gasto se hará bajo la consideración de cuando menos los siguientes aspectos:

- Si hubo de por medio los **acuerdos del H. Ayuntamiento** aprobando o sancionando decisiones de su competencia.
- Si el presupuesto se ejerció **apegado a la legalidad**, es decir, bajo los preceptos de las leyes que se indicaron en el capítulo del marco legal.
- Si suscribieron los **contratos y convenios** correspondientes.
- Otras que se estimen convenientes.

Además es importante señalar que se verificará también:

- a. Si el ejercicio del presupuesto se desarrolló de **acuerdo a los lineamientos específicos** que señalan para el Fondo, el Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Coordinación Fiscal.
- b. Si **con apego a la norma municipal y/o estatal** se realiza el proceso del ejercicio presupuestal, que va desde la formulación del presupuesto hasta el egreso.
- c. Si se cuenta con los **documentos legales que fundamentan el proceso del ejercicio presupuestal**, como son los acuerdos del H. Ayuntamiento, los contratos, las actas de entrega - recepción de obras y los convenios.
- d. Otros que se estimen convenientes.

Inconsistencias en el manejo de los Fondos FAISM y FAFM

Los Municipios en el ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales, FAISM y FAFM, **suelen incurrir en diversas inconsistencias**, las que al ser observadas por la Auditoría Superior del Estado podrían tener como consecuencia el fincamiento de responsabilidades; dentro de dichas inconsistencias más frecuentes se encuentran las siguientes:

1. Pago de becas y estímulos a la Educación Básica.
2. Inversiones no autorizadas en el FAISM;
3. Falta de expedientes unitarios;
4. Mezclar los recursos de los fondos y no respetar la ejecución de los programas aprobados;
5. Desorden en la integración de expedientes unitarios;
6. Obras que no beneficia a la población en rezago social o extrema pobreza;
7. Falta de licitación pública;
8. Comprobantes alterados, falta de comprobantes con los requisitos fiscales;
9. Rehabilitación y construcción de iglesias;
10. El municipio no entrega propuestas de obras, reportes trimestrales y cierre informático;
11. Órdenes de pago sin firmas de autorización y/o comprobantes alterados;
12. Préstamos para gasto corriente;
13. Pago de sueldos en cargos honoríficos (Presidenta del DIF);
14. Gasto corriente en FAISM;
15. Gasto corriente en FAFM;
16. Adquisición de autos de lujo, ostentosos, o de procedencia extranjera no apropiado para el uso del H. Ayuntamiento;
17. Deuda no registrada;
18. Ejercicio del 2% de Desarrollo Institucional sin convenio;
19. No efectuar las retenciones de ISR correspondientes, por pagos efectuados a personas físicas;
20. Obras sin contrato o sin convenio;
21. Préstamos a terceros;

22. Obra contratada sólo facturando el recursos del FAISM, sin incluir la aportación comunitaria;
23. Nóminas sin cumplir con los requisitos;
24. Gastos de operación de proyectos productivos;
25. Obras sin fianzas por los vicios ocultos;
26. No cumplir con los requisitos fiscales;
27. Recibos simples en contratos de obra;
28. Créditos a la palabra;
29. Falta de reporte fotográfico;
30. Adquisición de maquinaria de construcción usada sin avalúo y sin factura;
31. Obras sin validación o sin factibilidad de la dependencia normativa;
32. Falta de licitación simplificada;
33. Irregularidades en registros contables:
 - Diferencias entre registros contables y expedientes técnicos.
 - Omisión de registros contables.
 - Inconsistencias en los registros.
 - Tardanza en los registros.
 - Falta de depuración de cuentas.
 - No se localiza documentación comprobatoria.
 - Pólizas sin documentación que sustente el pago realizado.
 - Documentación comprobatoria en copia fotostática.
 - Inconsistencias en fechas de la documentación comprobatoria.
34. Pagos de jornales sin comprobación y volúmenes de obra;
35. Pólizas de cheques sin firmas de la persona que las elaboró, la que autorizó, así como, de quien recibió el cheque;
36. Falta de recibos oficiales de las aportaciones comunitarias en efectivo;
37. Adquisición de animales de cualquier especie contraviniendo los conceptos de los fondos;
38. Diferencias entre recursos ejercidos y comprobados;
39. Pagos improcedentes en estimaciones y/o finiquitos de obras por causas como: trabajos no ejecutados o en menor cantidad a la pagada, precios unitarios de conceptos de obras

elevados en relación a los precios del mercado local o regional; Anticipos no amortizados;

40. Programas de asistencia social y servicios comunitarios en general;

41. Adquisición de semillas y fertilizantes;

42. Desconocimiento de las Reglas Operación del Programa de Fiscalización para los Recursos del Ramo 33, emitidas por la ASF.



8. ANEXOS

De las erogaciones

Artículo 2. El gasto neto total previsto en el **Presupuesto de Egresos**, importa la cantidad de **\$3'956,361'600,000 (Tres billones, novecientos cincuenta seis mil trescientos sesenta y uno millones seiscientos mil pesos)** y corresponde al total de los ingresos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

ANEXO N°1

GASTO PROGRAMABLE TOTAL (pesos)

Gasto Programable		
19	Aportaciones a Seguridad Social	408,730,363,557
23	Provisiones Salariales y Económicas	77,112,133,718
25	Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	43,231,904,250
33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	513,903,532,030
Gasto No Programable		
24	Deuda Pública	281,516,074,809
28	Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	535,115,532,000
29	Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0
30	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	15,084,010,538
34	Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	13,578,600,700

Fuente: PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013. TEXTO VIGENTE. Presupuesto publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 27 de diciembre de 2012

ANEXO N° 2

RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

Fondo	Cantidad Nacional	Jalisco
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	278,503,059,277	16,042,786,042
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	67,871,103,191	3,627,612,849
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	53,090,815,000	1,270,667,340
Estatal	6,434,606,778	154,004,882
Municipal	46,656,208,222	1,116,662,458
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	54,413,838,110	3,542,451,434
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	17,286,369,364	390,274,653
Asistencia Social	7,909,403,901	390,274,653
Infraestructura Educativa	6,004,768,408	
Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	3,372,197,055	
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	5,375,729,913	700,675,176
Educación Tecnológica	3,302,372,196	196,829,118
Educación de Adultos	2,073,357,717	94,447,764
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	7,631,760,775	343,326,,315
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	29,730,856,400	1,908,122,652
Total:	513,903,532,030	

Fuente: PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 TEXTO VIGENTE. Presupuesto publicado en el Diario Oficial de la Federación el Miércoles 27 de Diciembre de 2012 y el ACUERDO* por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades*Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. Publicado el Jueves 17 de enero de 2013. *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN*.

ANEXO N° 3

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (pesos)

TOTAL	29,730,856,400
AGUASCALIENTES	272,268,624
BAJA CALIFORNIA	1,077,749,771
BAJA CALIFORNIA SUR	172,271,684
CAMPECHE	215,557,864
COAHUILA	607,821,475
COLIMA	196,033,360
CHIAPAS	1,647,619,445
CHIHUAHUA	1,057,398,265
DISTRITO FEDERAL	1,809,620,686
DURANGO	484,313,594
GUANAJUATO	1,245,146,875
GUERRERO	1,067,343,524
HIDALGO	700,555,555
JALISCO	1,908,122,652
MEXICO	4,043,900,394
MICHOACAN	1,182,423,840
MORELOS	419,685,784
NAYARIT	365,440,607
NUEVO LEON	1,036,196,622
OAXACA	1,101,331,533
PUEBLA	1,519,853,050
QUERETARO	412,738,740
QUINTANA ROO	268,873,393
SAN LUIS POTOSI	615,438,896
SINALOA	800,281,877
SONORA	764,177,450
TABASCO	519,636,551
TAMAULIPAS	811,333,083
TLAXCALA	361,294,424
VERACRUZ	2,038,610,907
YUCATAN	581,899,011
ZACATECAS	425,916,864

ACUERDO* por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades*Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. Publicado el Jueves 17 de enero de 2013. *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN*.

ANEXO N° 4

CALENDARIO DE FECHAS DE PAGO 2013 PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

	FAEB	FASSA	FAIS	FORTAMUN-DF	FAM	FAETA	FASP	FAFEF
Enero	10 y 25	10 y 28	31	31	31	10 y 25	31	31
Febrero	11 y 22	12 y 25	28	28	28	11 y 22	26	28
Marzo	11 y 15	12 y 22	27	27	27	11 y 15	26	27
Abril	10 y 25	10 y 25	30	30	30	10 y 25	26	30
Mayo	10 y 27	10 y 28	31	31	31	10 y 27	28	31
Junio	11 y 24	11 y 25	28	28	28	11 y 24	27	28
Julio	2 y 25	10 y 26	31	31	31	2 y 25	26	31
Agosto	9 y 26	12 y 27	30	30	30	9 y 26	28	30
Septiembre	10 y 23	10 y 25	30	30	30	10 y 23	26	30
Octubre	10 y 25	10 y 28	31	31	31	10 y 25	29	31
Noviembre	11 y 25	12 y 26		29	29	11 y 25		29
Diciembre	6 y 10	6		13	13	6 y 10		13

ARTICULO SEXTO.- En los términos del artículo 43, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, corresponde a la Secretaría de Educación Pública la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las fórmulas de asignación y distribución de los recursos previstos para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, con base en los respectivos convenios de coordinación entre dicha Dependencia y los gobiernos de los estados.

ARTICULO SEPTIMO.- En los términos de los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 8, fracción I, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se realizará con base en los criterios que determine el Consejo Nacional de Seguridad Pública; asimismo, en el marco de las disposiciones señaladas en este artículo, se publicará en el Diario Oficial de la Federación la información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución de los recursos de este fondo y el resultado de su aplicación.

ACUERDO* por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades*Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. Publicado el Jueves 17 de enero de 2013. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ANEXO N° 5

MONTOS ESTIMADOS POR SEFIN DEL FAISM PARA JALISCO, EJERCICIO 2013

NOMBRE	APORTACIÓN FEDERAL	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
1. Acatic	1,116,662,458	5,505,648.42	550,564.84
2. Acatlán de Juárez	1,116,662,458	2,390,070.83	239,007.08
3. Ahualulco de Mercado	1,116,662,458	3,098,235.82	309,823.58
4. Amacueca	1,116,662,458	1,553,567.81	155,356.78
5. Amatitán	1,116,662,458	3,422,358.27	342,235.83
6. Ameca	1,116,662,458	11,038,733.23	1,103,873.32
7. Arandas	1,116,662,458	21,973,605.68	2,197,360.57
8. Atemajac de Brizuela	1,116,662,458	2,765,928.24	276,592.82
9. Atengo	1,116,662,458	2,075,696.84	207,569.68
10. Atenguillo	1,116,662,458	1,487,606.56	148,760.66
11. Atotonilco el Alto	1,116,662,458	13,949,369.76	1,394,936.98
12. Atoyac	1,116,662,458	3,289,843.93	328,984.39
13. Autlán de Navarro	1,116,662,458	9,588,702.36	958,870.24
14. Ayotlán	1,116,662,458	10,913,097.54	1,091,309.75
15. Ayutla	1,116,662,458	6,161,140.45	616,114.04
16. Bolaños	1,116,662,458	6,472,599.94	647,259.99
17. Cabo Corrientes	1,116,662,458	10,800,604.96	1,080,060.50
18. Cañadas de Obregón	1,116,662,458	1,888,365.55	188,836.55
19. Casimiro Castillo	1,116,662,458	4,206,902.98	420,690.30
20. Cihuatlán	1,116,662,458	6,996,426.30	699,642.63
21. Cocula	1,116,662,458	5,624,405.47	562,440.55
22. Colotlán	1,116,662,458	3,974,425.02	397,442.50
23. Concepción de Buenos Aires	1,116,662,458	1,873,145.44	187,314.54
24. Cuautitlán de García Barragán	1,116,662,458	15,604,174.19	1,560,417.42
25. Cuautla	1,116,662,458	1,283,369.00	128,336.90
26. Cuquío	1,116,662,458	7,797,665.11	779,766.51
27. Chapala	1,116,662,458	5,437,766.51	543,776.65
28. Chimaltán	1,116,662,458	4,796,913.92	479,691.39
29. Chiquilistlán	1,116,662,458	2,009,579.26	200,957.93
30. Degollado	1,116,662,458	7,032,795.99	703,279.60
31. Ejutla	1,116,662,458	579,670.65	57,967.06
32. El Arenal	1,116,662,458	2,186,358.09	218,635.81
33. El Grullo	1,116,662,458	4,298,659.13	429,865.91
34. El Limón	1,116,662,458	1,361,691.70	136,169.17

NOMBRE	APORTACIÓN FEDERAL	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
35. El Salto	1,116,662,458	15,493,077.44	1,549,307.74
36. Encarnación de Díaz	1,116,662,458	16,072,334.92	1,607,233.49
37. Etzatlán	1,116,662,458	2,747,547.98	274,754.80
38. Gómez Farias	1,116,662,458	3,757,368.17	375,736.82
39. Guachinango	1,116,662,458	2,189,964.91	218,996.49
40. Guadalajara	1,116,662,458	112,814,643.81	11,281,464.38
41. Hostotipaquillo	1,116,662,458	3,576,870.85	357,687.09
42. Huejúcar	1,116,662,458	1,711,285.22	171,128.52
43. Huejuquilla el Alto	1,116,662,458	6,455,291.67	645,529.17
44. Ixtlahuacán de los Membrillos	1,116,662,458	3,599,918.77	359,991.88
45. Ixtlahuacán del Río	1,116,662,458	6,836,832.90	683,683.29
46. Jalostotitlán	1,116,662,458	7,349,805.30	734,980.53
47. Jamay	1,116,662,458	3,386,703.24	338,670.32
48. Jesús María	1,116,662,458	9,045,658.24	904,565.82
49. Jilotlán de los Dolores	1,116,662,458	7,655,178.98	765,517.90
50. Jocotepec	1,116,662,458	6,628,865.68	662,886.57
51. Juanacatlán	1,116,662,458	1,781,768.95	178,176.90
52. Juchitlán	1,116,662,458	1,596,358.32	159,635.83
53. La Barca	1,116,662,458	9,738,122.96	973,812.30
54. La Huerta	1,116,662,458	7,590,066.39	759,006.64
55. La Manzanilla de la Paz	1,116,662,458	1,248,852.96	124,885.30
56. Lagos de Moreno	1,116,662,458	44,452,668.63	4,445,266.86
57. Magdalena	1,116,662,458	2,700,480.66	270,048.07
58. Mascota	1,116,662,458	4,633,244.70	463,324.47
59. Mazamitla	1,116,662,458	4,049,621.07	404,962.11
60. Mexxicacán	1,116,662,458	2,697,097.17	269,709.72
61. Mezquitic	1,116,662,458	26,673,548.63	2,667,354.86
62. Mixtlán	1,116,662,458	1,427,116.95	142,711.70
63. Ocotlán	1,116,662,458	12,322,169.22	1,232,216.92
64. Ojuelos de Jalisco	1,116,662,458	13,227,302.31	1,322,730.23
65. Pihuamo	1,116,662,458	6,537,545.03	653,754.50
66. Poncitlán	1,116,662,458	11,708,485.04	1,170,848.50
67. Puerto Vallarta	1,116,662,458	22,197,943.17	2,219,794.32
68. Quitupan	1,116,662,458	7,868,461.51	786,846.15
69. San Cristóbal de la Barranca	1,116,662,458	1,791,919.41	179,191.94
70. San Diego de Alejandría	1,116,662,458	2,001,729.12	200,172.91

NOMBRE	APORTACIÓN FEDERAL	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
71. San Gabriel	1,116,662,458	4,740,064.63	474,006.46
72. San Ignacio Cerro Gordo	1,116,662,458	6,016,912.32	601,691.23
73. San Juan de los Lagos	1,116,662,458	14,283,598.00	1,428,359.80
74. San Juanito de Escobedo	1,116,662,458	1,815,346.99	181,534.70
75. San Julián	1,116,662,458	3,437,366.21	343,736.62
76. San Marcos	1,116,662,458	919,281.20	91,928.12
77. San Martín de Bolaños	1,116,662,458	3,076,226.41	307,622.64
78. San Martín Hidalgo	1,116,662,458	4,956,172.32	495,617.23
79. San Miguel el Alto	1,116,662,458	9,111,083.49	911,108.35
80. San Sebastián del Oeste	1,116,662,458	4,093,628.74	409,362.87
81. Santa María de los Ángeles	1,116,662,458	1,836,909.74	183,690.97
82. Santa María del Oro	1,116,662,458	2,744,398.99	274,439.90
83. Sayula	1,116,662,458	5,036,281.69	503,628.17
84. Tala	1,116,662,458	8,699,537.55	869,953.75
85. Talpa de Allende	1,116,662,458	8,296,891.40	829,689.14
86. Tamazula de Gordiano	1,116,662,458	12,831,501.31	1,283,150.13
87. Tapalpa	1,116,662,458	6,704,497.23	670,449.72
88. Tecalitlán	1,116,662,458	8,655,462.88	865,546.29
89. Tecolotlán	1,116,662,458	3,978,914.00	397,891.40
90. Techaluta de Montenegro	1,116,662,458	862,163.92	86,216.39
91. Tenamaxtlán	1,116,662,458	2,370,573.90	237,057.39
92. Teocaltiche	1,116,662,458	14,525,277.25	1,452,527.73
93. Teocuitatlán de Corona	1,116,662,458	3,142,768.32	314,276.83
94. Tepatitlán de Morelos	1,116,662,458	25,082,963.46	2,508,296.35
95. Tequila	1,116,662,458	10,434,663.51	1,043,466.35
96. Teuchitlán	1,116,662,458	1,766,426.01	176,642.60
97. Tizapan el Alto	1,116,662,458	5,850,551.95	585,055.19
98. Tlajomulco de Zúñiga	1,116,662,458	18,242,099.41	1,824,209.94
99. San Pedro Tlaquepaque	1,116,662,458	58,902,537.66	5,890,253.77
100. Tolimán	1,116,662,458	4,696,860.96	469,686.10
101. Tomatlán	1,116,662,458	20,975,521.61	2,097,552.16
102. Tonalá	1,116,662,458	47,680,079.96	4,768,008.00
103. Tonaya	1,116,662,458	1,719,023.69	171,902.37
104. Tonila	1,116,662,458	1,800,863.88	180,086.39
105. Totatiche	1,116,662,458	2,381,606.52	238,160.65
106. Tototlán	1,116,662,458	5,064,834.74	506,483.47

NOMBRE	APORTACIÓN FEDERAL	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
107. Tuxcacuesco	1,116,662,458	2,144,996.92	214,499.69
108. Tuxcueca	1,116,662,458	1,202,008.97	120,200.90
109. Tuxpan	1,116,662,458	6,789,899.58	678,989.96
110. Unión de San Antonio	1,116,662,458	7,716,349.75	771,634.98
111. Unión de Tula	1,116,662,458	2,605,865.85	260,586.58
112. Valle de Guadalupe	1,116,662,458	1,938,570.69	193,857.07
113. Valle de Juárez	1,116,662,458	1,693,452.12	169,345.21
114. Villa Corona	1,116,662,458	2,708,386.63	270,838.66
115. Villa Guerrero	1,116,662,458	4,685,024.34	468,502.43
116. Villa Hidalgo	1,116,662,458	3,230,359.32	323,035.93
117. Villa Purificación	1,116,662,458	10,022,090.23	1,002,209.02
118. Yahualica de González Gallo	1,116,662,458	8,497,008.48	849,700.85
119. Zacoalco de Torres	1,116,662,458	5,807,973.61	580,797.36
120. Zapotiltic	1,116,662,458	6,039,826.24	603,982.62
121. Zapopan	1,116,662,458	90,340,561.18	9,034,056.12
122. Zapotlán de Vadillo	1,116,662,458	3,727,017.29	372,701.73
123. Zapotlán del Rey	1,116,662,458	4,945,698.03	494,569.80
124. Zapotlán el Grande	1,116,662,458	11,119,389.76	1,111,938.98
125. Zapotlanejo	1,116,662,458	15,710,111.96	1,571,011.20
TOTAL		1,116,662,458.00	111,666,245.80

Es importante señalar que la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco hoy Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco realizó una segunda publicación en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco el Sábado 23 de Febrero de 2013 número 20 sección IV tomo CCCLXXV con los importes de las participaciones estatales, federales y aportaciones estimadas que recibirán por los Fondos de Aportaciones: FAISM Y FAFM los H. ayuntamientos del Estado de Jalisco con las 2 siguientes notas aclaratorias:

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se publican los importes de las Participaciones Estatales, Federales y Aportaciones Estimadas a los Municipios del Estado de Jalisco, con base al Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 17 de enero de 2013.

***Nota:** El Total de las estimaciones, así como los montos que finalmente reciba cada municipio pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados respecto a la estimación, por el cambio de coeficientes de participaciones y de las variables utilizadas para su determinación y en su caso por los ajustes determinados en el ejercicio, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago.

PRIMER PUBLICACION: Véase en Periódico Oficial El Estado de Jalisco, que establece las aportaciones Estimadas para los municipios del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2013, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal" (FAISM), Publicado el sábado 26 de enero de 2013. N° 8 Sección III. Tomo CCCLXXV.

El listado de Municipios es conforme al artículo 4º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ANEXO N° 6

MONTOS ESTIMADOS POR SEFIN DEL FAFM PARA JALISCO, EJERCICIO 2013

<i>NOMBRE</i>	<i>APORTACIÓN FEDERAL</i>	<i>MONTO ANUAL</i>	<i>MONTO MENSUAL</i>
1. Acatic	3,542,451,434	10,219,972.39	851,664.37
2. Acatlan de Juárez	3,542,451,434	11,201,231.43	933,435.95
3. Ahualulco de Mercado	3,542,451,434	10,464,401.54	872,033.46
4. Amacueca	3,542,451,434	2,671,008.38	222,584.03
5. Amatitán	3,542,451,434	7,060,105.71	588,342.14
6. Ameca	3,542,451,434	27,634,663.64	2,302,888.64
7. Arandas	3,542,451,434	35,087,981.45	2,923,998.45
8. Atemajac de Brizuela	3,542,451,434	3,205,918.55	267,159.88
9. Atengo	3,542,451,434	2,603,701.80	216,975.15
10. Atenguillo	3,542,451,434	1,983,772.80	165,314.40
11. Atotonilco el Alto	3,542,451,434	27,815,328.66	2,317,944.06
12. Atoyac	3,542,451,434	3,988,800.31	332,400.03
13. Autlán de Navarro	3,542,451,434	27,737,394.73	2,311,449.56
14. Ayotlán	3,542,451,434	18,452,629.52	1,537,719.13
15. Ayutla	3,542,451,434	6,103,643.82	508,636.99
16. Bolaños	3,542,451,434	3,287,394.93	273,949.58
17. Cabo Corrientes	3,542,451,434	4,831,903.76	402,658.65
18. Cañadas de Obregón	3,542,451,434	2,001,485.06	166,790.42
19. Casimiro Castillo	3,542,451,434	10,347,500.64	862,291.72
20. Cihuatlán	3,542,451,434	18,803,332.21	1,566,944.35
21. Cocula	3,542,451,434	12,614,669.56	1,051,222.46
22. Colotlán	3,542,451,434	8,717,972.98	726,497.75
23. Concepción de Buenos Aires	3,542,451,434	2,858,758.31	238,229.86
24. Cuautitlán de García Barragán	3,542,451,434	8,349,558.03	695,796.50
25. Cuautla	3,542,451,434	1,045,023.17	87,085.26
26. Cuquío	3,542,451,434	8,576,274.92	714,689.58
27. Chapala	3,542,451,434	23,536,047.33	1,961,337.28
28. Chimaltitán	3,542,451,434	1,817,277.59	151,439.80
29. Chiquilistlán	3,542,451,434	2,802,079.08	233,506.59
30. Degollado	3,542,451,434	10,184,547.87	848,712.32
31. Ejutla	3,542,451,434	1,002,513.76	83,542.81
32. El Arenal	3,542,451,434	8,455,831.57	704,652.63
33. El Grullo	3,542,451,434	11,491,712.45	957,642.70

NOMBRE	APORTACIÓN FEDERAL	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
34. El Limón	3,542,451,434	2,649,753.67	220,812.81
35. El Salto	3,542,451,434	66,615,799.22	5,551,316.60
36. Encarnación de Díaz	3,542,451,434	24,768,820.43	2,064,068.37
37. Etzatlán	3,542,451,434	8,980,114.39	748,342.87
38. Gómez Farías	3,542,451,434	6,751,912.43	562,659.37
39. Guachinango	3,542,451,434	2,082,961.44	173,580.12
40. Guadalajara	3,542,451,434	720,562,961.29	60,046,913.44
41. Hostotipaquillo	3,542,451,434	4,955,889.56	412,990.80
42. Huejúcar	3,542,451,434	2,933,149.79	244,429.15
43. Huejuquilla el Alto	3,542,451,434	4,233,229.46	352,769.12
44. Ixtlahuacán de los Membrillos	3,542,451,434	19,788,133.71	1,649,011.14
45. Ixtlahuacán del Río	3,542,451,434	9,157,236.96	763,103.08
46. Jalostotitlán	3,542,451,434	15,395,493.93	1,282,957.83
47. Jamay	3,542,451,434	11,027,651.31	918,970.94
48. Jesús María	3,542,451,434	8,980,114.39	748,342.87
49. Jilotlán de los Dolores	3,542,451,434	4,601,644.41	383,470.37
50. Jocotepec	3,542,451,434	20,319,501.43	1,693,291.79
51. Juanacatlán	3,542,451,434	6,369,327.68	530,777.31
52. Juchitlán	3,542,451,434	2,656,838.58	221,403.22
53. La Barca	3,542,451,434	30,971,652.89	2,580,971.07
54. La Huerta	3,542,451,434	11,289,792.72	940,816.06
55. La Manzanilla de la Paz	3,542,451,434	1,810,192.68	150,849.39
56. Lagos de Moreno	3,542,451,434	74,129,338.71	6,177,444.89
57. Magdalena	3,542,451,434	10,276,651.61	856,387.63
58. Mascota	3,542,451,434	6,865,270.88	572,105.91
59. Mazamitla	3,542,451,434	6,372,870.13	531,072.51
60. Mexxicacán	3,542,451,434	2,908,352.63	242,362.72
61. Mezquitic	3,542,451,434	8,714,430.53	726,202.54
62. Mixtlán	3,542,451,434	1,721,631.40	143,469.28
63. Ocotlán	3,542,451,434	44,801,383.29	3,733,448.61
64. Ojuelos de Jalisco	3,542,451,434	14,502,796.17	1,208,566.35
65. Pihuamo	3,542,451,434	5,841,502.41	486,791.87
66. Poncitlán	3,542,451,434	23,330,585.14	1,944,215.43
67. Puerto Vallarta	3,542,451,434	123,217,088.23	10,268,090.69
68. Quitupan	3,542,451,434	4,187,177.59	348,931.47
69. San Cristóbal de la Barranca	3,542,451,434	1,530,339.02	127,528.25

NOMBRE	APORTACIÓN FEDERAL	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
70. San Diego de Alejandría	3,542,451,434	3,202,376.10	266,864.68
71. San Gabriel	3,542,451,434	7,378,926.34	614,910.53
72. San Ignacio Cerro Gordo	3,542,451,434	8,494,798.54	707,899.88
73. San Juan de los Lagos	3,542,451,434	31,432,171.57	2,619,347.63
74. San Juanito de Escobedo	3,542,451,434	4,286,366.24	357,197.19
75. San Julián	3,542,451,434	7,446,232.91	620,519.41
76. San Marcos	3,542,451,434	1,813,735.13	151,144.59
77. San Martín de Bolaños	3,542,451,434	1,640,155.01	136,679.58
78. San Martín Hidalgo	3,542,451,434	12,678,433.68	1,056,536.14
79. San Miguel el Alto	3,542,451,434	15,019,994.08	1,251,666.17
80. San Sebastián del Oeste	3,542,451,434	2,773,739.47	231,144.96
81. Santa María de los Ángeles	3,542,451,434	1,796,022.88	149,668.57
82. Santa María del Oro	3,542,451,434	1,211,518.39	100,959.87
83. Sayula	3,542,451,434	16,784,134.89	1,398,677.91
84. Tala	3,542,451,434	33,267,161.42	2,772,263.45
85. Talpa de Allende	3,542,451,434	6,943,204.81	578,600.40
86. Tamazula de Gordiano	3,542,451,434	18,307,389.01	1,525,615.75
87. Tapalpa	3,542,451,434	8,721,515.43	726,792.95
88. Tecalitlán	3,542,451,434	8,119,298.69	676,608.22
89. Tecolotlán	3,542,451,434	7,988,227.98	665,685.67
90. Techaluta de Montenegro	3,542,451,434	1,693,291.79	141,107.65
91. Tenamaxtlán	3,542,451,434	3,397,210.93	283,100.91
92. Teocaltiche	3,542,451,434	19,327,615.02	1,610,634.59
93. Teocuitatlán de Corona	3,542,451,434	5,221,573.41	435,131.12
94. Tepatitlán de Morelos	3,542,451,434	65,599,115.65	5,466,592.97
95. Tequila	3,542,451,434	19,611,011.14	1,634,250.93
96. Teuchitlán	3,542,451,434	4,378,469.97	364,872.50
97. Tizapán el Alto	3,542,451,434	10,049,934.72	837,494.56
98. Tlajomulco de Zúñiga	3,542,451,434	200,782,604.83	16,731,883.74
99. San Pedro Tlaquepaque	3,542,451,434	293,063,464.68	24,421,955.39
100. Tolimán	3,542,451,434	4,622,899.12	385,241.59
101. Tomatlán	3,542,451,434	16,890,408.44	1,407,534.04
102. Tonalá	3,542,451,434	230,691,522.28	19,224,293.52
103. Tonaya	3,542,451,434	2,858,758.31	238,229.86
104. Tonila	3,542,451,434	3,496,399.57	291,366.63
105. Totatiche	3,542,451,434	2,136,098.21	178,008.18

NOMBRE	APORTACIÓN FEDERAL	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL
106. Tototlán	3,542,451,434	10,538,793.02	878,232.75
107. Tuxcacuesco	3,542,451,434	2,040,452.03	170,037.67
108. Tuxcueca	3,542,451,434	3,042,965.78	253,580.48
109. Tuxpan	3,542,451,434	16,472,399.17	1,372,699.93
110. Unión de San Antonio	3,542,451,434	8,349,558.03	695,796.50
111. Unión de Tula	3,542,451,434	6,620,841.73	551,736.81
112. Valle de Guadalupe	3,542,451,434	3,230,715.71	269,226.31
113. Valle de Juárez	3,542,451,434	2,794,994.18	232,916.18
114. Villa Corona	3,542,451,434	8,175,977.91	681,331.49
115. Villa Guerrero	3,542,451,434	2,717,060.25	226,421.69
116. Villa Hidalgo	3,542,451,434	9,015,538.90	751,294.91
117. Villa Purificación	3,542,451,434	5,600,615.72	466,717.98
118. Yahualica de González Gallo	3,542,451,434	10,740,712.75	895,059.40
119. Zacoalco de Torres	3,542,451,434	13,447,145.64	1,120,595.47
120. Zapotiltic	3,542,451,434	14,067,074.64	1,172,256.22
121. Zapopan	3,542,451,434	599,393,409.99	49,949,450.83
122. Zapotitlán de Vadillo	3,542,451,434	3,220,088.35	268,340.70
123. Zapotlán del Rey	3,542,451,434	8,473,543.83	706,128.65
124. Zapotlán el Grande	3,542,451,434	48,450,108.26	4,037,509.02
125. Zapotlanejo	3,542,451,434	30,667,002.06	2,555,583.51
TOTAL		3,542,440,806.65	\$295,203,400.55

Es importante señalar que la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco hoy Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco realizó una segunda publicación en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco el Sábado 23 de Febrero de 2013 numero 20 sección IV tomo CCCLXXV con los importes de las participaciones estatales, federales y aportaciones estimadas que recibirán por los Fondos de Aportaciones: FAISM Y FAFM los H. ayuntamientos del Estado de Jalisco con las 2 siguientes notas aclaratorias:

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se publican los importes de las Participaciones Estatales, Federales y Aportaciones Estimadas a los Municipios del Estado de Jalisco, con base al Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 17 de enero de 2013.

***Nota:** El Total de las estimaciones, así como los montos que finalmente reciba cada municipio pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados respecto a la estimación, por el cambio de coeficientes de participaciones y de las variables utilizadas para su determinación y en su caso por los ajustes determinados en el ejercicio, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago.

PRIMER PUBLICACION: Véase en Periódico Oficial El Estado de Jalisco, que establece las aportaciones Estimadas para los municipios del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2013, *del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal* (FAISM), Publicado el sábado 26 de enero de 2013. N° 8 Sección III. Tomo CCCLXXV.

El listado de Municipios es conforme al artículo 4° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Nota final: en la FAFM existe una diferencia en el total, de 10,627.35 pesos entre lo publicado por la Federación y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.

ANEXO N° 7

APERTURA PROGRAMÁTICA DEL FAISM

Catálogo de obras y acciones

En el presente Catálogo de Obras y Acciones del FAISM se numera de forma extensiva el conjunto de claves que describen las acciones que pueden ser utilizadas con los recursos del Fondo. En la parte final de este anexo se presentan las unidades de medida con las cuales deberán reportarse las metas.

AGUA POTABLE

Sistema de Agua Potable

Construcción/Introducción	SISTEMA, M
Rehabilitación/Mantenimiento	SISTEMA, M
Ampliación	SISTEMA, M

Pozo Profundo de Agua Potable

Construcción /Perforación	POZO
Rehabilitación/Mantenimiento	POZO
Equipamiento	POZO

Depósito o Tanque de Agua Potable

Construcción	TANQUE, M ³
Rehabilitación/Mantenimiento	TANQUE, M ³
Equipamiento	TANQUE, M ³

Norias

Construcción	NORIA
Rehabilitación/Mantenimiento	NORIA
Equipamiento	NORIA

Bombas y Equipo

Rehabilitación/Mantenimiento	EQUIPO
Equipamiento	EQUIPO

ALCANTARILLADO

Sistema de Alcantarillado

Construcción/Introducción	M, POZOS DE VISITA
Rehabilitación/Mantenimiento	M, POZOS DE VISITA
Ampliación	M, POZOS DE VISITA

Colectores y Subcolectores

Construcción /Introducción	M, POZOS DE VISITA
Rehabilitación/Mantenimiento	M, POZOS DE VISITA

DRENAJE Y LETRINAS

Red de Drenaje Pluvial		
Construcción/Introducción		M, REJILLAS, POZOS DE VISITA
Rehabilitación o Mantenimiento		M, REJILLAS, POZOS DE VISITA
Ampliación		M, REJILLAS, POZOS DE VISITA
Red de Drenaje Sanitario		
Construcción/Introducción		M, REJILLAS, POZOS DE VISITA
Rehabilitación o Mantenimiento		M, REJILLAS, POZOS DE VISITA
Ampliación		M, REJILLAS, POZOS DE VISITA
Letrinas		
Construcción		LETRINA
Rehabilitación o Mantenimiento		LETRINA
Proyecto Ejecutivo		
Otros (especificar)		

URBANIZACION MUNICIPAL

Calles y caminos		
Construcción		
	Concreto Hidráulico	M ²
	Concreto Asfáltico	M ²
	Adoquinamiento o Empedrado	M ²
	Aceras o Banquetas	M ²
	Bacheo	M ²
	Cunetas (instalación)	M ²
	Topes (instalación)	M ²
	Camellones	M ²
	Señalización	SEÑALES
Puentes Peatonales o vehiculares		
Construcción		M ²
Rehabilitación/Mantenimiento		M ²
Pasos Peatonales y/o Vehiculares		
Construcción		M ²
Rehabilitación/Mantenimiento		M ²
Relleno Sanitario		
Construcción		M ³
Rehabilitación o Mantenimiento		M ³
Equipamiento		M ³
Tratamiento de Aguas Residuales		
Construcción		
	Planta de Tratamiento	PLANTA, M ² , M ³
	Laguna de Oxidación	PLANTA, M ² , M ³
	Laguna de Estabilización	PLANTA, M ² , M ³
Mantenimiento/Rehabilitación		
	Planta de Tratamiento	PLANTA, M ² , M ³
	Laguna de Oxidación	PLANTA, M ² , M ³
	Laguna de	PLANTA, M ² , M ³

	Estabilización	
Ampliación	Planta de Tratamiento	PLANTA, M ² , M ³
	Laguna de Oxidación	PLANTA, M ² , M ³
	Laguna de Estabilización	PLANTA, M ² , M ³

ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES

Red de Electricidad

Construcción (Introducción)	M
Rehabilitación o Mantenimiento	M
Ampliación	M

Alumbrado Público

Construcción (Introducción)	M
Rehabilitación o Mantenimiento	M
Ampliación	M

INFRAESTRUCTURA BASICA DE SALUD

Centros de Salud

Construcción	M ²
Rehabilitación/Mantenimiento	M ²
Ampliación	M ²
Equipamiento	APARATOS
Otros	

Dispensario Médico y Unidades Médicas Rurales

Construcción	M ²
Rehabilitación/Mantenimiento	M ²
Ampliación	M ²
Equipamiento	APARATOS
Otros	

Laboratorios de análisis clínicos

Construcción	M ²
Rehabilitación/Mantenimiento	M ²
Ampliación	M ²
Equipamiento	APARATOS
Otros	

INFRAESTRUCTURA BASICA EDUCATIVA

Aulas

Construcción		
	Preescolar	M ²
	Primaria	M ²
	Secundaria	M ²
Mantenimiento/Mejoras Diversas		
	Preescolar	M ²
	Primaria	M ²
	Secundaria	M ²

Equipamiento		
	Preescolar	M ²
	Primaria	M ²
	Secundaria	M ²
Sanitarios dentro de escuelas		
Construcción		
	Preescolar	M ² , INODOROS
	Primaria	M ² , INODOROS
	Secundaria	M ² , INODOROS
Mantenimiento/Mejoras Diversas		
	Preescolar	M ² , INODOROS
	Primaria	M ² , INODOROS
	Secundaria	M ² , INODOROS
Bardas de escuela		
Construcción		
	Preescolar	M ²
	Primaria	M ²
	Secundaria	M ²
Mantenimiento/Mejoras Diversas		
	Preescolar	M ²
	Primaria	M ²
	Secundaria	M ²
Escaleras y andadores dentro de escuelas		
Construcción		
	Preescolar	M ²
	Primaria	M ²
	Secundaria	M ²
Mantenimiento/Mejoras Diversas		
	Preescolar	M ²
	Primaria	M ²
	Secundaria	M ²

MEJORAMIENTO DE VIVIENDA

Piso Firme		
	Construcción	M ²
	Ampliación	M ²
Vivienda		
	Construcción	M ²
	Rehabilitación/ Mejoras Diversas	
	Ampliación de Vivienda	

CAMINOS RURALES

Caminos Rurales		
	Construcción	M ²
	Rehabilitación/Mejoras Diversas	M ²

Ampliación M²

INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL

Desarrollo de Áreas de Riego

Rehabilitación/Mejoras Diversas
Nivelación de tierras HECTÁREA

Equipamiento o Instalación
Perforación y/o equipamiento de pozos POZO

Desarrollo de Áreas de Temporal

Rehabilitación/Mejoras Diversas
Conservación del Suelo y el Agua

GASTOS INDIRECTOS

Mantenimiento de Vehículos VEHÍCULOS
Estudios de Factibilidad de las Obras ESTUDIOS, PROYECTOS
Proyecto Ejecutivo PROYECTO
Evaluación y Seguimiento ESTUDIOS, INFORMES,
Otros AUDITORÍAS, ETC.

PROGRAMAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Gestión y Administración
Servicios (cursos, conferencias, teleconferencias, etc.) CURSOS

METAS

UNIDADES	SIGNIFICADO
m	Metros lineales
m ²	Metros cuadrados
m ³	Metros cúbicos
l	litros
pozo	pozo de agua
bomba	bombas de agua
tanque	depósito o tanque de agua
noria	noria
sistema	Sistema de drenaje, alcantarillado, agua o electrificación
rejillas	Rejillas de alcantarillado
inodoros	inodoros o sanitarios
planta agua	planta tratamiento de agua
hectáreas	
estanque	estanque o embarcadero
agrupaciones	agrupaciones de productores
cursos	cursos, seminarios, etc.

Fuente: Lineamientos para el reporte de ejercicio de los recursos FAISM; Apertura Programática del ACUERDO de la SEDESOL; Diario Oficial de la Federación, 09 junio 2005.

ANEXO N° 8

APERTURA PROGRAMÁTICA DEL FAFM

Catálogo de obras y acciones

DEUDA PÚBLICA

Deuda

Deuda pública contraída durante el ejercicio	PAGO
Pago de deuda pública heredada en otros ejercicios	PAGO
Incrementos	GASTO

SEGURIDAD PÚBLICA

Recursos Humanos

Sueldos de personal	PAGO
Capacitación	CURSO
Cuotas de seguro	PAGO
Pruebas antidoping	LOTE

Equipos y Accesorios

Equipos de comunicación	APARATO
Equipo de cómputo y oficina	APARATO
Accesorios para personal de seguridad y armamento	LOTE

FORTALECIMIENTO

Protección Civil

Equipo y accesorios	APARATO, LOTE
Vehículos y maquinaria especializada	VEHÍCULO

Sistematización de procesos

Modernización de sistemas administrativos	UNIDAD
Estudios y proyectos	PROYECTO
Sistemas de información	UNIDAD

Equipamiento urbano

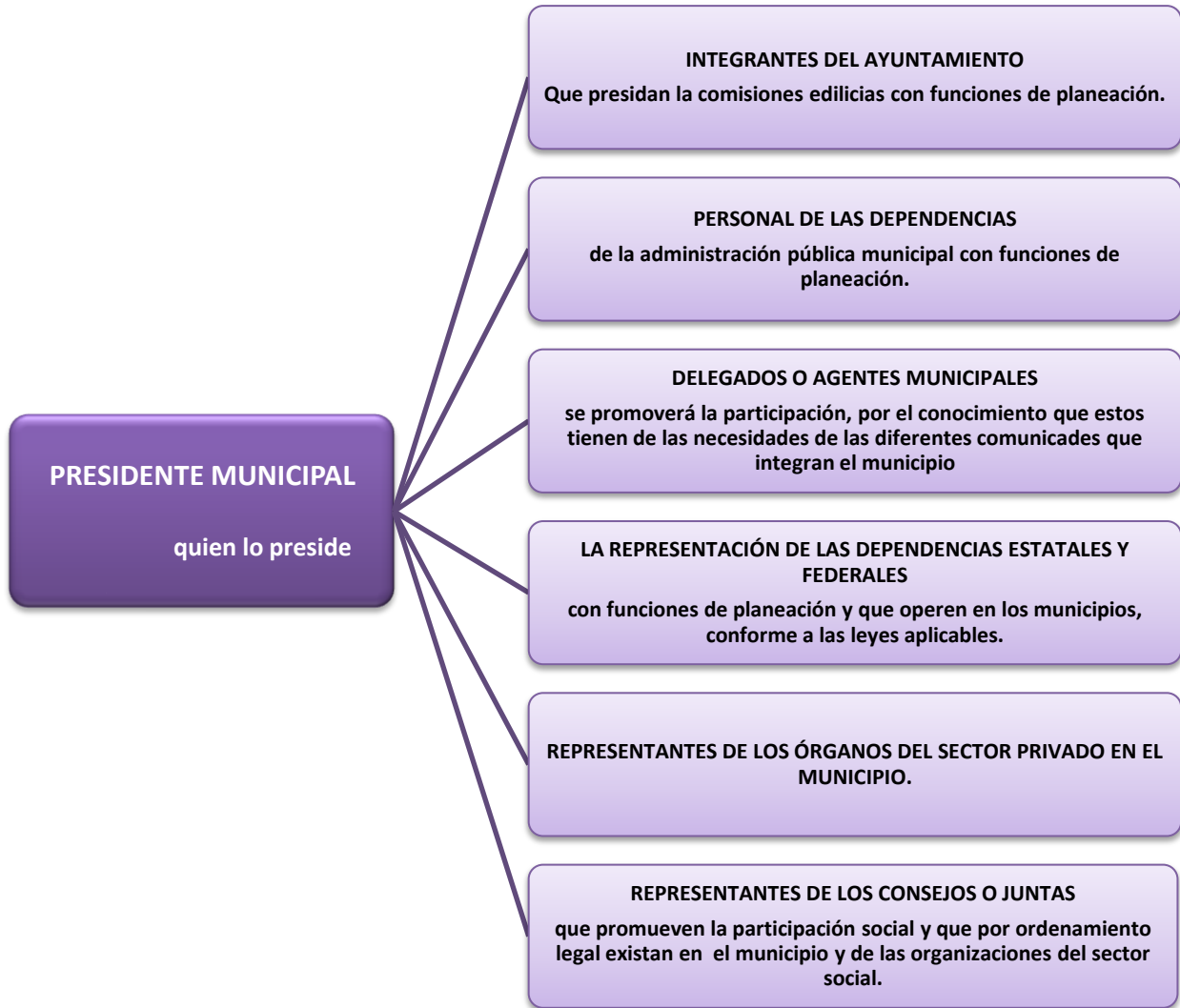
OBRA

Otros (especificar)

Fuente: Ejercicio de los recursos FAFM; Apertura Programática (DOF jueves 9 de junio 2005) de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 12-12-2011.

ANEXO N° 10

INTEGRACIÓN DEL COPLADEMUN



Fuente: A la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios; Capitulo Cuarto: Art. 42 De la Planeación Municipal del Desarrollo. Actualizada con la publicación del DECRETO NUMERO 23964/LIX/12.- de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios.- Última reforma 14 de febrero de 2012. Sec. V.

ANEXO No. 11

COMPARATIVO APORTACIONES RAMO 33 OTORGADAS A JALISCO POR LA FEDERACIÓN DE 2008-2013 (pesos)

FONDOS	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	10,462,807,358	11,613,754,000	12,540,350,303	13,664,552,460	14,872,473,618	16,042,786,042
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,620,458,676	2,860,333,550	3,012,356,142	3,190,028,427	3,414,579,047	3,627,612,849
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:						
Estatal	1,227,568,565	1,281,500,819	1,335,258,952	1,494,632,992	1,168,948,457	1,270,667,340
Municipal	148,781,310	155,317,899	161,833,385	181,149,518	141,626,553	154,004,882
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1,078,787,255	1,126,182,920	1,173,425,567	1,313,483,474	1,027,271,904	1,116,662,458
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,562,678,402	2,666,621,704	2,765,129,803	3,103,046,835	3,303,906,232	3,542,451,434
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	264,069,923	279,618,677	294,486,498	337,786,185	357,251,077	390,274,653
Asistencia Social	264,069,923	279,618,677	294,486,498	337,786,185	357,251,077	390,274,653
Infraestructura Educativa que se distribuye para erogaciones de:				373,277,229		
Infraestructura Educativa básica				259,999,642		
Infraestructura Educativa superior				113,277,657		
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	217,801,977	229,074,559	237,709,737	241,807,892	272,902,103	291,276,882
Educación Tecnológica	144,257,735	150,083,108	156,002,737	160,126,977	182,365,180	196,829,118
Educación de Adultos	73,544,242	78,991,451	81,707,000	81,680,915	90,536,923	94,447,764
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	269,554,937	310,742,932	310,742,932	319,115,904	330,369,999	343,326,315
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,447,186,912	1,497,982,581	1,540,740,622	1,698,953,989	1,792,861,940	1,908,122,652

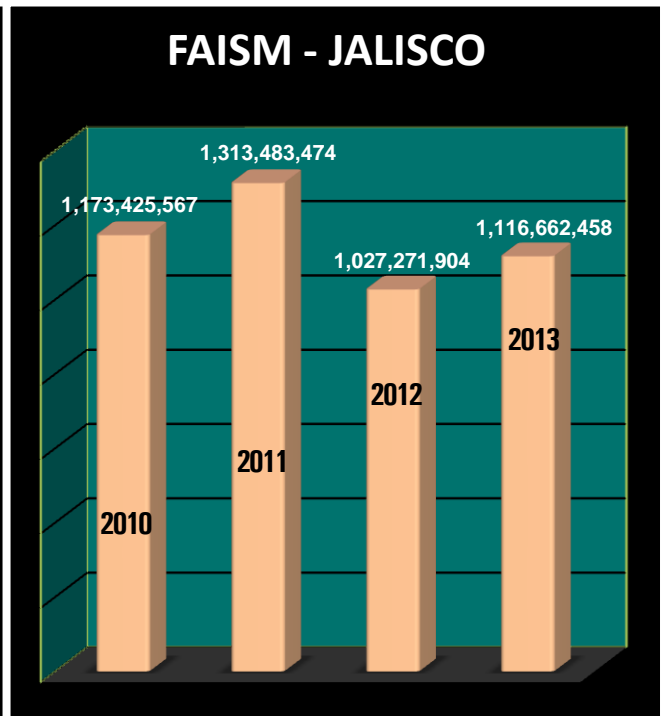
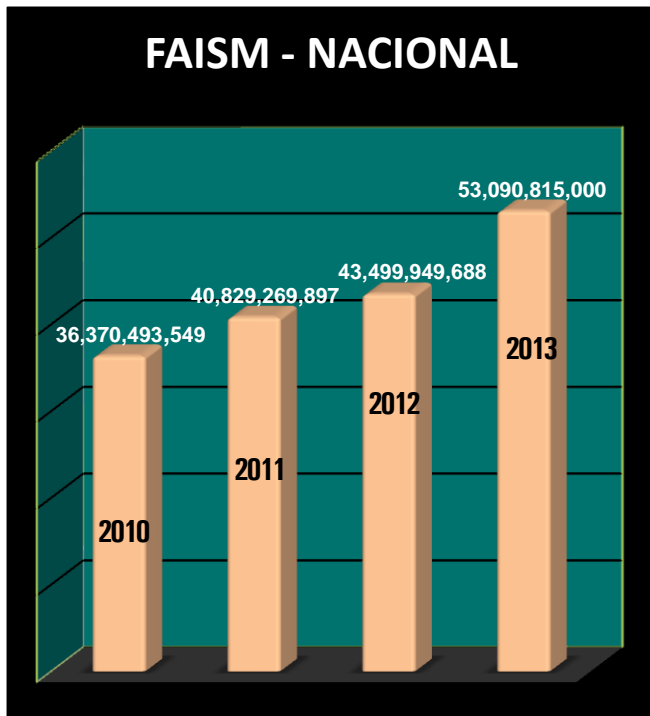
Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 17 de enero de 2013.

ANEXO N° 12

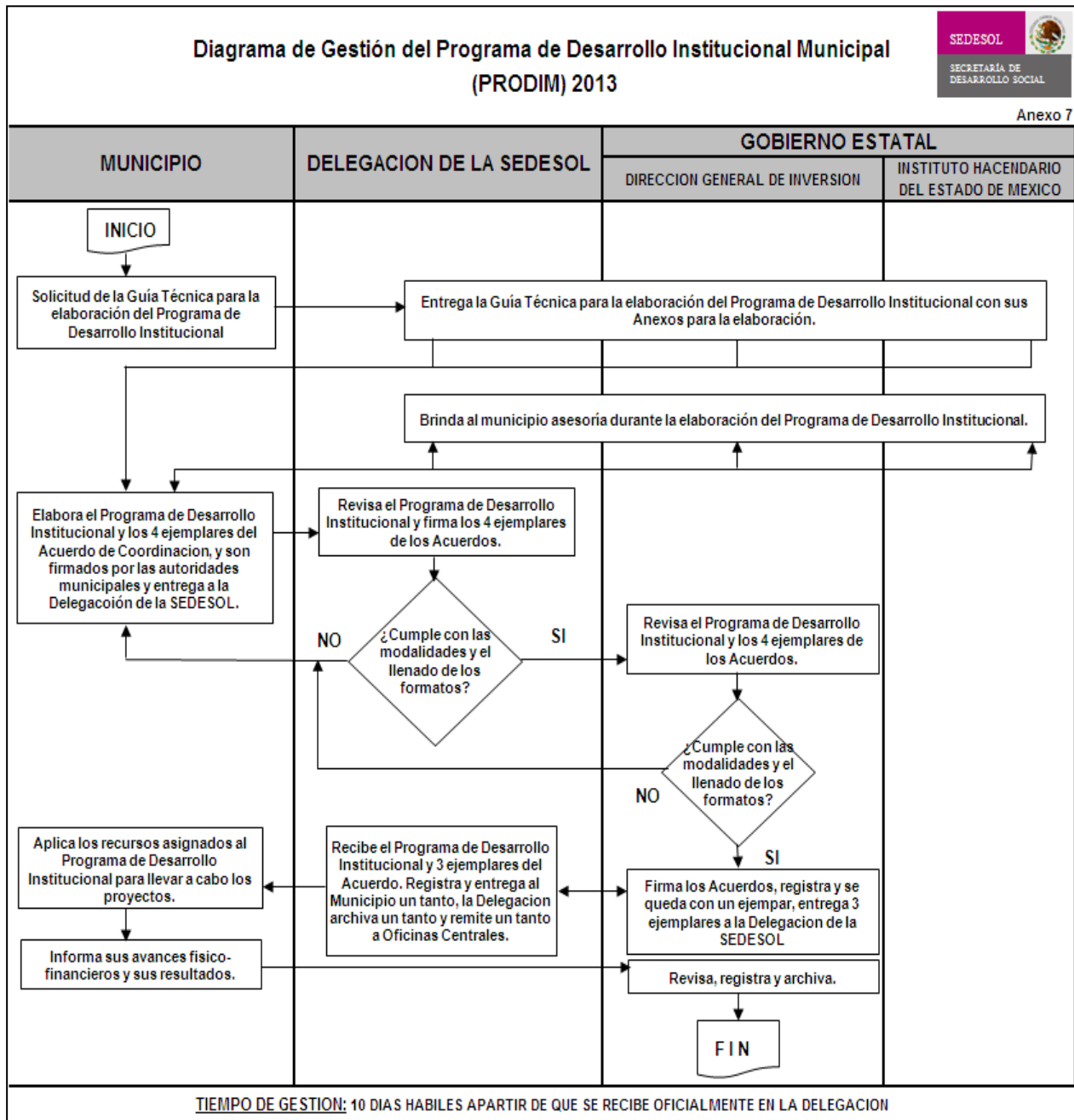
GRÁFICA COMPARATIVA FAISM 2010-2013

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

NACIONAL		JALISCO	
2010	\$36,370,493,549	2010	\$1,173,425,567
2011	\$40,829,269,897	2011	\$1,313,483,474
2012	\$43,499,949,688	2012	\$1,027,271,904
2013	\$53,090,815,000	2013	\$1,116,662,458



ANEXO N° 13





9. MARCO JURÍDICO GENERAL

NORMAS DEL ÁMBITO FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art.74 Fraccs. IV, VI; 79 y 134).
- Ley de Coordinación Fiscal. (Arts.: 25, 32, 33, 35, 48, 49, 50 y 51).
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 (Art. 1 penúltimo párrafo).
- DECRETO en el cual la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción IV, del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013. jueves 27 de diciembre del 2012.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Arts. 54, 82 Fraccs. IV, V, VI, IX, X, XI, XII, 82, 83, 85, 110).
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (Arts:12, 15, 37, 38 y 39).
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental (Arts. 1, 2, 3, 23, 27,48, 49, 51, 55 y 57).
- Los documentos emitidos por **CONAC**:
 - Marco conceptual de contabilidad gubernamental.
 - Postulados básicos de contabilidad gubernamental.
 - Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos.
 - Clasificador por objeto del gasto.
 - Clasificador por rubro de los ingresos.
 - Normas y metodología de los momentos contables de los ingresos.

- Lineamientos sobre los indicadores.
 - Clasificador por tipo del gasto.
 - Manual contabilidad gubernamental.
 - Principales reglas de registro y valoración del patrimonio.
 - Clasificación funcional del gasto.
 - Marco metodológico de las finanzas públicas.
 - Clasificación administrativa.
 - Clasificación económica de los ingresos, gastos y financiamiento.
 - Lineamientos de los libros, diario, mayor e inventarios y balances.
 - Lineamientos para el otorgamiento de subsidios dirigidos apoyar la armonización de la contabilidad gubernamental de los municipios con una población menor a veinticinco mil habitantes.
 - Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas.
 - Lineamientos generales del sistema de contabilidad gubernamental simplificado para los municipios con menos de veinticinco mil habitantes.
 - Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.
 - Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.
- Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO;
 - Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2013 (PROFIS).

NORMAS DEL ÁMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL

- Constitución Política del Estado de Jalisco.
- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco.
- Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco
- Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco.
- Ley de Planeación del Estado de Jalisco.
- Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
- Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.
- Ley de Información Pública del Estado de Jalisco.
- Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Código Fiscal del Estado de Jalisco.
- Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
- Reglamento de Obras Públicas del Estado de Jalisco.
- Reglamentos para Contratación de Obra Pública de los Municipios.
- Reglamento de Adquisiciones del Municipio y/o en su defecto la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco y su reglamento.
- Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios.

OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES

- Lineamientos para el reporte de ejercicio de los recursos FAISM; Apertura Programática del ACUERDO de la SEDESOL. Diario Oficial de la Federación, jueves 09 de junio de 2005.
- Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización de los Fondos del Ramo 33 entre la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.
- Véase en Periódico Oficial El Estado de Jalisco, que establece las aportaciones Estimadas para los municipios del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2013, *de los Fondos de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal (FAISM) y para el Fortalecimiento de los Municipios*” (FAFM), para el ejercicio fiscal 2013. Segunda publicación del sábado 23 de febrero 2013 Número 20 Sección IV tomo CCCLXXV.
- Manuales de Organización.
- Manuales de Procedimientos.
- Guías para la fiscalización de las Aportaciones y reasignaciones Federales a los Estados.
- Guías de Operación de los Recursos del Ramo General 33.
- Otras Normas Aplicables al FAISM y al FAFM en la Entidad.



10. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y BIBLIOGRAFÍA

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Aportaciones Federales: conjunto de recursos públicos condicionados a la obtención y cumplimiento de determinados objetivos en materia de educación básica y normal, servicios de salud e infraestructura social, así como para el fortalecimiento de los municipios, aportaciones múltiples, educación tecnológica y de adultos y seguridad pública que el Gobierno Federal presupuesta y transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal. Para la identificación de este tipo de recursos se creó el Ramo General 33 llamado Aportaciones Federales a Entidades y Municipios.

Cuenta Pública: es el informe que rinden los ayuntamientos y demás entidades a la legislatura, para mostrar los resultados de su gestión financiera, el ejercicio de los presupuestos y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Está constituida por los estados contables y financieros y demás información que muestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de las leyes de ingresos y del ejercicio de los presupuestos de egresos.

Fiscalización: es la acción de la inspección, de la vigilancia, del seguimiento de la auditoría, de la supervisión, del control y la evaluación y que procede con estricto apego a la ley. Se infiere que la fiscalización es el acto de verificar que los recursos públicos se apliquen a los fines que la ley establece, implica la vigilancia, control, revisión y evaluación de la aplicación de los recursos públicos.

Formas valoradas: son los recibos o formatos oficiales autorizados por el Congreso del Estado, para el cobro de ingresos de las haciendas de los entes públicos fiscalizados para cada ejercicio fiscal.

Licitación: procedimiento el cual se inicia con la publicación de la convocatoria y cuya finalidad es la adjudicación de un contrato mediante la captación, análisis y evaluación de propuestas u ofertas.

Ministraciones de Fondos: entrega de recursos presupuestarios que la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, radica en los corresponsales bancarios para su ejercicio por parte de las dependencias y entidades de la administración pública.

Obligaciones: vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer algo, establecido por precepto de ley, por voluntario otorgamiento o por derivación recta de ciertos actos.

Radicación: establecer; consistir.

Remanente de Recursos: saldos no ejercidos.

Rendimiento: porcentaje de utilidades obtenido sobre el importe de un capital invertido.

SIGLAS O ACRÓNIMOS

ASEJ: Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

ASF: Auditoría Superior de la Federación.

ASOFIS: Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental.

CFE: Comisión Federal de Electricidad.

CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable.

COPLADEMUN: Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio.

DIF: Desarrollo Integral de la Familia.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

FAFM. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios.

FAISM: Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal.

FORTAMUNDF: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

LCF: Ley de Coordinación Fiscal.

OPORTUNIDADES: Programa de Educación, Salud y Alimentación.

SAT: Servicio de Administración Tributaria.

Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.

SDIS: Secretaría de Desarrollo e Integración Social.

SEDESOL: Secretaría de Desarrollo Social.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

BIBLIOGRAFÍA

Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Auditoría Superior del Estado, Órgano Técnico del H. Congreso del Estado de Jalisco; Reglas para la *Fiscalización del Gasto Federalizado Ejercicio 2013*, decreto publicado el día 26 de marzo de 2013 en el DOF

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; *Ley de Coordinación Fiscal; Diario Oficial de la Federación*, decreto publicado el día 27 de diciembre de 1978. Última reforma publicada en DOF. el 12-12-2011

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; Diario Oficial de la Federación* decreto publicado el día 27 de diciembre de 2012

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; Ley de Ingresos *de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013*; Diario Oficial de la Federación, decreto publicado el DOF: día 17 de diciembre del 2012.

Convenio por tiempo indeterminado de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización de los Fondos del Ramo 33 entre la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Decreto publicado en el DOF el día viernes 5 de marzo de 2010.

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

Dr. Alonso Godoy Pelayo
Auditor Superior del Estado

RESPONSABLES DE LA EDICIÓN:

L.C.P. Salvador Díaz Lucas
Director Técnico

L.C.P. J. Javier Villa Martínez
Jefe de Departamento

L.A.E. Eleno Oregel Gómez
Auditor

COLABORADORES:

María Guadalupe Mora Sánchez
Auditor

Rita Díaz Frias
Analista



ASEJ

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO

Av. Circunvalación Agustín Yáñez 2343
Col. Moderna
C.P. 44190
Guadalajara, Jalisco
Tel. (0133) 36 79 45 00
www.asej.gob.mx

2013